



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58
Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Red Española de Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

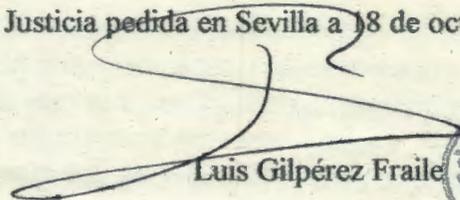
<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>

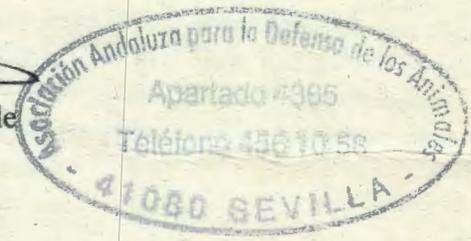
E C E P C I O N		JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Justicia y Admón. Pública	
		23 OCT. 2000	
		REGISTRO GENERAL	HORA
		2	SEVILLA

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el art.37 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita ser informado del número y fecha de Registro de la denominada "Fundación Andaluza de Tauromaquia".

Justicia pedida en Sevilla a 18 de octubre de 2000


Luis Gilpérez Fraile



CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y JUSTICIA.



Costa como contestada....



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo previsto en el art. 37 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita copia de los expedientes de solicitud y ejecución de:

-La Orden de 30 de marzo de 1999, por la que se concede a la Fundación Andaluza de Tauromaquia una subvención de diez millones de pesetas para financiar parcialmente los III Festejos de Promoción de Nuevos Valores de las escuelas Taurinas Andaluzas del año 1999, publicada en el BOJA 49 de 1999.

-La Resolución de 13 de septiembre de 2000, por la que se concede una subvención a la Fundación Andaluza de Tauromaquia destinada a financiar parcialmente el déficit presupuestario producido en el III festejo de promoción de nuevos valores celebrado el pasado año 1999 para el fomento de la cultura taurina de Andalucía, publicada en el BOJA 114 de 3 de octubre de 2000.

-La Resolución de 25 de mayo de 2000, por la que se concede una subvención a la Asociación Andaluza de Tauromaquia Pedro Romero para financiar el proyecto de fomento y consolidación de la actividad ordinaria de las escuelas taurinas de Andalucía del año 2000, publicada en el BOJA 73 del año 2000.

Justicia pedida en Sevilla a 25 de octubre de 2000

Luis Gilpérez Fraile



CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.



Fecha: 09/11/00

Ref.: DG/cc

Asunto: Contestando escrito

D. Luis Gilpérez Fraile
Asociación Andaluza para la
Defensa de los Animales
Apartado Postal 4365
41080 SEVILLA

Con fecha 27 de octubre de 2000, tiene entrada en la Consejería de Gobernación escrito presentado por Don Luis Gilpérez Fraile en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales al amparo de lo previsto en el art. 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicitando copias de varios expedientes administrativos.

Vista la petición formulada por el interesado, respecto a la cual solicita copia de tres expedientes de concesión de subvenciones, tramitados por esta Dirección General en fecha marzo de 1999, mayo de 2000 y septiembre de 2000.

Visto lo dispuesto en el punto 1 del art. 37 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que formen parte de un expediente, siempre que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud de los mismos.

Visto lo dispuesto en el punto 3 del mismo artículo, según el cual el acceso a los documentos de carácter nominativo podrá ser ejercicio, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

Visto asimismo lo dispuesto en el punto 7 del mismo artículo, según el cual el derecho de acceso será ejercido mediante petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, sin que quepa formular solicitud genérica sobre una materia,

Esta Dirección General le informa que para atender la solicitud presentada es necesario que se acredite el interés legítimo y directo de la Asociación respecto al contenido de los documentos, para los que específicamente se requiere copia y determinar, por tanto, la concreción de los mismos.

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, se comunica que sólo está terminado el procedimiento del expediente correspondiente a la Orden de 30 de marzo de 1999.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,



Fdo. Carmen Capitán Carmona.





ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>



En contestación a su escrito de fecha 9 de noviembre de 2000, referencia DG/cc, sobre la solicitud por esta Asociación de expedientes administrativos relativos a diversas subvenciones para materia taurina, nos place informar:

-Que esta Asociación ya tiene acreditado ante esa Dirección General su interés respecto al contenido de expedientes de subvenciones para materia taurina, de forma que ya fue autorizada a acceder al de solicitud y ejecución del de Orden de 25 de mayo de 1998 (BOJA nº 77 de 11 de julio), lo cual se indica a los efectos del artículo 35.f del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Que en todo caso, y a la vista de la identidad de los fines estatutarios de esta Asociación, la solicitud de copia de documentos administrativos, como derecho anejo al de su acceso, se realiza para comprobar, que las subvenciones con dinero público que se conceden para actividades que a la postre conllevan al sacrificio, con agitación, dolor y sufrimiento evitables, de animales, se han formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia.

-Que a la vista de su información sobre la no terminación de dos de los expedientes solicitados, restringimos nuestra solicitud al de marzo de 1999.

-Que del expediente citado solicitamos copia de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de la subvención
- b) Inscripción en el registro de la Fundación beneficiaria
- c) Identificación de su órgano de Gobierno
- d) Presupuesto de ingresos y gastos
- e) Justificantes de gastos

Justicia pedida en Sevilla a 15 de noviembre de 2000

[Handwritten signature]
 Luis Gilpérez Fraile
 Vicepresidente

[Circular stamp: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, Apartado 4365, Teléfono 456 10 58, 41080 SEVILLA]

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. SERVICIO DE INSPECCIÓN. C/ Jesús del Gran Poder 30. 41071 Sevilla.



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.804 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 44.4 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita:

Que vencido el plazo de resolución de la solicitud en su día presentada sobre la Orden de 30 de marzo de 1999, por la que se concede a la Fundación Andaluza de Tauromaquia una subvención de diez millones de pesetas para financiar parcialmente los III Festejos de Promoción de Nuevos Valores de las escuelas Taurinas Andaluzas del año 1999, publicada en el BOJA 49 de 1999, cuya copia se adjunta, y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder, se **CERTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO.**

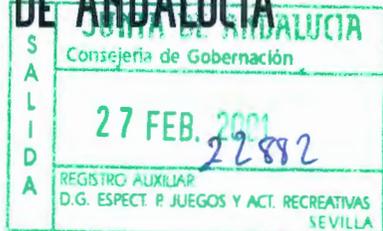
Justicia pedida en Sevilla a 14 de febrero de 2001

Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales
Apartado 4365 Luis Gilpérez Fraile
Teléfono 456 10 58
41080 SEVILLA

COPIA

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. SERVICIO DE INSPECCIÓN.
C/ Jesús del Gran Poder 30. 41071 Sevilla.

JUNTA DE ANDALUCIA



CONSEJERIA DE GOBERNACION

Dirección General de Espectáculos Públicos,
Juego y Actividades Recreativas

Fecha: 27 de febrero de 2001
 Su Ref.:
 Nuestra.Ref.: Sº Inspección/SRS
 Asunto: contestación escrito

D. Luis Gilpérez Fraile
 Asociación Andaluza para la defensa de los
 Animales
 Apartado Postal 4365
 41080 SEVILLA

En relación con su escrito de fecha 14 de febrero de 2001 que ha tenido entrada en esta Dirección General el 26 del mismo mes y año, en el que solicita se certifique el acto administrativo presunto por haber vencido el plazo para resolver la solicitud presentada con fecha 27 de octubre de 2000 sobre la Orden de 30 de marzo de 1999, por la que se concede una subvención de diez millones de pesetas a la Fundación Andaluza de Tauromaquia para financiar parcialmente los III Festejos de Promoción de Nuevos Valores de las Escuelas Taurinas Andaluzas se le comunica lo siguiente:

Como cuestión previa y por lo que respecta a la petición de certificación de acto presunto, cabe manifestar que la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifica la regulación de los efectos del silencio administrativo tanto en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado como en los iniciados de oficio y suprime la certificación de actos presuntos.

No obstante lo anterior su solicitud anteriormente mencionada fue contestada por escrito de esta Dirección General de fecha 9 de noviembre de 2000, en el que se manifestaba que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley 30/92, los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que formen parte de un expediente, siempre que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud de los mismos y que el derecho de acceso será ejercido por terceros que acrediten un interés legítimo y directo y mediante petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, sin que quepa formular solicitud genérica sobre una materia, por lo que para poder atender a su petición deberá acreditar el interés legítimo y directo de la Asociación a la que representa respecto al contenido de los documentos, para los que específicamente se requiere la copia y determinar, por tanto, la concreción de los mismos. Se adjunta copia del escrito mencionado.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,

Fdo.: Carmen Capitán Carmona



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456.10.58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales; y a través de A.N.D.A. colabora con el E.U.R.O. por el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (R.S.P.C.A.) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).



<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>

COPIA

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

- Esta Asociación solicitó, con fecha de entrada en ese Organismo de 27.10.00, copia de 3 diferentes expedientes de solicitud y ejecución de subvenciones a actividades taurinas.
- Con fecha de salida 9.11.00, ese Organismo remitió escrito indicando que dos de los expedientes solicitados aún no estaban terminados, por lo que no podía acceder a lo solicitado, y que respecto al tercero, esta Asociación debía acreditar su interés legítimo y directo así como la concreción de los documentos que solicitaba.
- Con fecha de entrada en ese Organismo de 24.11.00, esta Asociación remitió escrito restringiendo su solicitud al expediente ya terminado, y concretando y especificando los documentos solicitados al respecto.
- En ese mismo escrito señalaba, en atención al art. 35.f del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ya constaba en ese Organismo la acreditación de su interés legítimo y directo sobre el contenido de los documentos solicitados, en tanto que ya había sido autorizada anteriormente a acceder a un expediente idéntico.
- También en ese mismo escrito, y con independencia del interés y legitimidad ya demostrados, volvía a acreditarlos, señalando, entre otros, sus fines estatutarios (la defensa animal) y el fin de las subvenciones concedidas (actividades que a la postre conllevan -según la definición del R.D. 54/95- a la muerte de los animales lidiados con agitación, dolor y sufrimientos evitables).
- Ante la falta de respuesta en plazo al anterior escrito, esta Asociación solicitó, con fecha de entrada en ese Organismo de 22.02.01, certificación de acto presunto.
- Con fecha de salida de ese Organismo de 27.02.01 se ha recibido en esta Asociación escrito desestimando la solicitud de certificación de acto presunto por, según señala, el haberse suprimido la misma por la Ley 4/99.
- En el mismo escrito insiste ese Organismo en señalar la necesidad, para poder atender a la solicitud de acceso a los documentos, de que esta Asociación acredite su interés legítimo y directo sobre su contenido, así como a concretar los mismos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Se equivoca ese Organismo al afirmar que la solicitud de certificación de acto presunto ha sido suprimida por la ley 4/99. Muy al contrario, la mencionada Ley textualmente dispone en su art. 43.5, que cuando la resolución expresa no se haya producido en plazo, *puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver.*

-Añade, además, el citado artículo, que *solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días*, plazo que evidentemente también ha sido incumplido por ese Organismo.

-La acreditación del interés legítimo y directo de esta Asociación respecto al contenido de los documentos cuya copia se solicita, así como la suficiente concreción de los mismos, debe entenderse producida, pues al no haberse recabado ninguna modificación o mejora de sus términos por parte de ese Organismo a lo ya argumentado, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, provocaría en otro caso, sin duda, una situación de indefensión al solicitante.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y se proceda con brevedad a facilitar los documentos solicitados por esta parte.

Justicia pedida en Sevilla a 14 de marzo de 2001

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. SERVICIO DE INSPECCIÓN.

C/ Jesús del Gran Poder 30. 41071 Sevilla.

Consejería de Gobernación

Secretaría General Técnica



GILPEREZ FRAILE, LUIS
 ASANDA
 APARTADO POSTAL 4365
 41080 SEVILLA

Fecha 05 de abril de 2001
 Su referencia
 Nuestra referencia JPA/n
 Asunto **INFORMANDO** s/plazo de resolución
 procedimiento y efecto del silencio

En virtud del artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14 de enero de 1999), se le informa a continuación de los datos relativos a su recurso:

DATOS DEL INTERESADO:

Recurrente: ASANDA

DENOMINACIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO:

Objeto: Revisión del acto en vía administrativa.
 Denominación: Recurso de Alzada

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Nº 25/99 DENEGACION DE COPIAS
 Nº de contador: 11131/2001

FECHA EN QUE LA SOLICITUD HA TENIDO ENTRADA EN ESTE ORGANO COMPETENTE:

26/03/2001

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER:

3 meses

EFFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO: DESESTIMATORIO.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Gobernación
SEVILLA

Fdo.- Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera

al Defensor del P.
 7.8.01
 12247



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (R.S.P.A.) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Gobernación	
	24 ABR. 2001	
	REGISTRO AUXILIAR D. GRAL. DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGOS Y AARR.	HORA SEVILLA

<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo previsto en el art. 37 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **solicita copia de los expedientes de solicitud y ejecución de:**

-La Resolución de 25 de mayo de 2000, por la que se concede una subvención a la Asociación Andaluza de Tauromaquia Pedro Romero para financiar el proyecto de fomento y consolidación de la actividad ordinaria de las escuelas taurinas de Andalucía del año 2000, publicada en el BOJA 73 del año 2000.

-La Resolución de 13 de septiembre de 2000, por la que se concede una subvención a la Fundación Andaluza de Tauromaquia destinada a financiar parcialmente el déficit presupuestario producido en el III festejo de promoción de nuevos valores celebrado el pasado año 1999 para el fomento de la cultura taurina de Andalucía, publicada en el BOJA 114 de 3 de octubre de 2000.

-La Resolución de 3 de octubre de 2000, por la que se concede una subvención a la Asociación Andaluza de Tauromaquia Pedro Romero para financiar el proyecto de competiciones locales y comarcales de fin de curso en la Escuelas Taurinas de Camas, Écija, Tarifa, Algeciras, Alcalá de Guadaíra, Córdoba y Jerez de la Frontera, publicado en el BOJA 125 de 31 de octubre de 2000.

-Que esta Asociación ya tiene acreditado ante esa Dirección General su interés respecto al contenido de expedientes de subvenciones para materia taurina, de forma que ya fue autorizada a acceder al de solicitud y ejecución del de Orden de 25 de mayo de 1998 (BOJA nº 77 de 11 de julio), lo cual se indica a los efectos del artículo 35.f del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Que en todo caso, y a la vista de la identidad de los fines estatutarios de esta Asociación, la solicitud de copia de documentos administrativos, como derecho anejo al de su acceso, se realiza para comprobar, que las subvenciones con dinero público que se conceden para actividades que a la postre conllevan al sacrificio, con agitación, dolor y sufrimiento evitables, de animales, se han formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia.

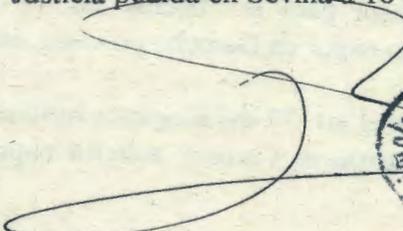
-Que de los expedientes citados solicitamos copia de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de la subvención
- b) Inscripción en el registro de la Fundación beneficiaria



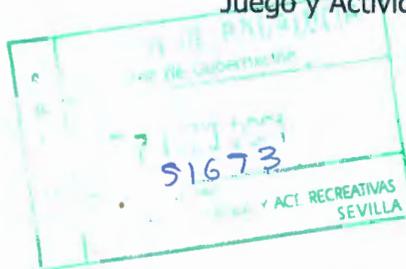
- c) Identificación de su órgano de Gobierno
- d) Presupuesto de ingresos y gastos
- e) Justificantes de gastos

Justicia pedida en Sevilla a 18 de abril de 2001


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.
SERVICIO DE INSPECCIÓN.
C/ Jesús del Gran Poder 30. 41071 Sevilla.



Fecha: 7 de mayo de 2001
Su Ref.:
Nuestra.Ref.: Sº Inspección/SRS
Asunto: contestación escrito

D. Luis Gilpérez Fraile
Asociación Andaluza para la defensa de los
Animales
Apartado Postal 4365
41080 SEVILLA

En relación con su escrito de fecha 18 de abril de 2001 que ha tenido entrada en esta Dirección General el 24 del mismo mes y año, en el que solicita copia de diversos expedientes de concesión de subvenciones en materia taurina, manifestando asimismo tener acreditado su interés legítimo respecto al contenido de expedientes de subvenciones en materia taurina, en términos generales, se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley 30/92, los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que formen parte de un expediente, siempre que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud de los mismos y que el derecho de acceso será ejercido por terceros que acrediten un interés legítimo y directo y mediante petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, sin que quepa formular solicitud genérica sobre una materia. A la vista del contenido de su escrito se ha solicitado informe del Servicio de Legislación de esta Consejería sobre el interés legítimo de la Asociación que representa respecto de los documentos y expedientes que solicita, estando en estos momentos su petición pendiente de dicho informe.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,

Fdo.: Carmen Capitán Carmona



Fecha: 31 de agosto de 2001
 Su Ref.:
 Nuestra.Ref.: Sº Inspección/SRS
 Asunto: Resolución recurso alzada.

D. Luis Gilpérez Fraile
 Asociación Andaluza para la defensa de
 los animales
 Apartado postal 4365
 41080 SEVILLA

Con fecha 30 de agosto de 2001 el Ilmo. Sr. Director de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la defensa de los Animales, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la defensa de los animales, solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, copia de una serie de documentos relativos al expediente I 25/99 por el cual se le concedió una subvención de 10 millones de pesetas a la Fundación Andaluza de Tauromaquia para financiar parcialmente los III Festejos de Promoción de nuevos valores de las Escuelas Taurinas Andaluzas.

SEGUNDO.- La documentación solicitada consistía en:

- Solicitud de subvención
- Inscripción en el Registro de la Fundación beneficiaria
- Identificación de sus órganos de gobierno
- Presupuesto de ingresos y gastos
- Justificantes de gastos.

TERCERO.- El Servicio de Inspección de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, a la vista de la documentación solicitada y del objetivo perseguido que, en palabras de la propia asociación se resume en “comprobar que las subvenciones con dinero público se han formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia”, formuló contestación al citado escrito en la cual se le comunicaba al recurrente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la mencionada Ley 30/92, el interesado en un expediente administrativo del cual no forma parte, debe solicitar los documentos que lo conforman de forma individualizada y específica y acreditar y justificar el interés legítimo y directo de la Asociación respecto del contenido de cada uno de los documentos que se requieren.

CUARTO.- Con fecha 14 de febrero de 2001 D. Luis Gilpérez Fraile manifiesta que vencido el plazo de la solicitud presentada en su día y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder solicita se certifique el acto administrativo presunto.

QUINTO.- Con fecha 27 de febrero de 2001 el Servicio de Inspección emite contestación al escrito mencionado anteriormente manifestando que la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifica la regulación de los efectos del silencio administrativo tanto en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado como en los iniciados de oficio y suprime la certificación de actos presuntos y reitera su petición a fin de que acredite y justifique de forma individualizada su interés legítimo en los documentos cuya copia solicita.

SEXTO.- Contra dicho escrito D. Luis Gilpérez Fraile interpone recurso de alzada en el que considera que se han concretado y especificado los documentos de los que se solicita copia y acreditado suficientemente su interés legítimo y directo sobre el contenido de los mismos, en tanto que ya había sido autorizada anteriormente a acceder a un expediente idéntico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Ílmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas como órgano superior jerárquico de la Jefatura de Servicio de Inspección de Juego que dictó el acto recurrido.

II.- El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que podrá interponerse recurso de alzada contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable y en el presente caso se trata de un acto de trámite para la subsanación y ampliación de documentos no aportados en la solicitud presentada, acto que por tanto no reúne los requisitos establecidos en el mencionado artículo y no resulta por tanto susceptible de recurso.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general y especial aplicación, **RESUELVO**

No admitir a trámite el recurso presentado por no ser recurrible el acto impugnado, de acuerdo con los fundamentos de derecho contenidos en la presente resolución.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 30 de agosto de 2001
EL DIRECTOR GENERAL, Fdo.: José Antonio Soriano Cabrera."

Recibido
21/59/01



Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Asociación Andaluza para la defensa de los
animales
Apartado postal 4365
41080 SEVILLA

Con fecha 25 de octubre de 2000 se presenta escrito por D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los animales, por el que solicita copia de tres expedientes de subvención en materia taurina.

Con fecha 9 de noviembre de 2000 se formula contestación al citado escrito en el que se manifestaba que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que formen parte de un expediente, siempre que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud de los mismos y que el derecho de acceso será ejercido por terceros que acrediten un interés legítimo y directo y mediante petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, sin que quepa formular solicitud genérica sobre una materia, por lo que para poder atender a su petición deberá acreditar el interés legítimo y directo de la Asociación a la que representa respecto al contenido de los documentos, para los que específicamente se requiere la copia y determinar, por tanto, la concreción de los mismos, manifestándole al mismo tiempo que a la fecha de su petición únicamente estaba finalizado el procedimiento del expediente correspondiente a la Orden de 30 de marzo de 1999.

Con fecha 24 de noviembre de 2000 presenta escrito en el que manifiesta que ya tiene acreditado su interés legítimo respecto al contenido de expedientes de subvenciones en materia taurina por cuanto fue autorizada a acceder al expediente de 25 de mayo de 1998 y restringe su petición respecto del expediente de 30 de marzo de 1999, concretando que se pide con la finalidad de comprobar que la subvención se ha formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia, solicitando la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención
- Inscripción en el Registro de la Fundación beneficiaria
- Identificación de sus órganos de gobierno
- Presupuesto de ingresos y gastos
- Justificantes de gastos.

Con fecha 14 de febrero de 2001 D. Luis Gilpérez Fraile manifiesta que vencido el plazo de la solicitud presentada en su día y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder solicita se certifique el acto administrativo presunto.

Con fecha 27 de febrero de 2001 el Servicio de Inspección emite contestación a los escritos mencionados anteriormente manifestando que la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifica la regulación de los efectos del silencio administrativo tanto en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado como en los iniciados de oficio y suprime la certificación de actos presuntos, al mismo tiempo que reitera su petición a fin de que acredite y justifique de forma individualizada su interés legítimo en cada uno de los documentos cuya copia solicita.

Contra dicho escrito D. Luis Gilpérez Fraile interpone recurso de alzada en el que insiste en que ha concretado y especificado los documentos de los que se solicita copia y acreditado suficientemente su interés legítimo y directo sobre el contenido de los mismos, en tanto que ya había sido autorizada anteriormente a acceder a un expediente idéntico.

Con independencia de que el acto recurrido no resulta susceptible de recurso por cuanto no reúne los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al tratarse de un acto de trámite para la subsanación y ampliación de documentos no aportados en la solicitud, por lo que respecta al argumento básico alegado por el interesado, de entender acreditado su interés legítimo en todos los expedientes de subvención en materia taurina por haber sido autorizado a acceder al expediente de 25 de mayo de 1998 hay que manifestar que en modo alguno puede entenderse acreditado dicho interés por los siguientes motivos:

En primer lugar porque tal y como establece el artículo 37 de la citada Ley 30/92 para poder acceder a los registros y a los documentos que formen parte de un expediente, se debe acreditar el interés legítimo y directo respecto al contenido de los documentos cuya copia se solicite de dicho expediente concreto sin que quepa por tanto realizar peticiones genéricas.

En segundo lugar porque en el expediente de subvención de 25 de mayo de 1998 la autorización que entiende concedida le fue denegada precisamente por centrar su petición solo en documentos de carácter económico de justificación de gastos, denegación contra la que planteó el oportuno recurso que fue archivado por el órgano judicial, dando la razón a esta Administración.

En base a los argumentos anteriormente expuestos y a la vista de la documentación presentada esta Dirección General entiende que no se han cumplimentado los requisitos necesarios para acceder a los documentos solicitados ni ha quedado acreditado el interés legítimo y directo de la Asociación, cuya finalidad es la defensa del animal y que en consecuencia debería haberse dirigido a comprobar la legalidad de las actividades subvencionadas, en este caso ciclos de becerradas y novilladas, y haber requerido certificación o haber comprobado in situ si las mismas se ajustaron de forma estricta al cumplimiento de la normativa de aplicación establecida en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por R.D. 145/1996, de 2 de febrero, y no como es el caso, pretender comprobar la adecuación del gasto a la normativa fijada en las leyes presupuestarias y de la Hacienda Pública, la cual, además de constituir una función que ya tiene atribuida la Intervención General durante la tramitación del expediente de subvención y en último caso la Cámara de Cuentas como

Manite

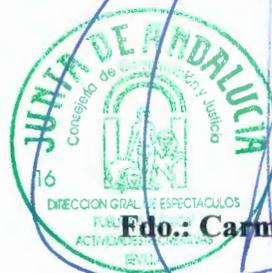
máximo Órgano de control económico, en nada evitaría que se estuvieran subvencionando actividades cuyo desarrollo y organización no se ajustase a los requisitos establecidos en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, ya que su control sólo corresponde a esta Dirección General y ello al margen del trámite legal de pagos de los gastos que dichas actividades conllevan y que deben ajustarse como el resto de los gastos que subvenciona la Junta de Andalucía, al estricto cumplimiento de las normas establecidas en el título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se regula la asignación de funciones a determinados órganos de Consejerías y Organismos Autónomos adscritos a las mismas, la Jefatura del Servicio de Inspección de la Dirección General tiene competencia para autorizar o denegar en su caso el acceso a la documentación requerida.

En su virtud y a la vista de lo anteriormente expuesto, se acuerda no autorizar el acceso a la documentación solicitada por entender que no ha quedado suficientemente acreditado el interés legítimo y directo de la Asociación en la citada documentación.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, con los requisitos señalados en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante escrito enviado a este Servicio, sito en c/ Jesús del Gran Poder, 30, de Sevilla.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001
LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,



Edo.: Carmen Capitán Carmona



Fecha: 28 de septiembre de 2001
 Su Ref.:
 Nuestra.Ref.: Sº Inspección/SRS
 Asunto: contestación escrito

D. Luis Gilpérez Fraile
 Asociación Andaluza para la defensa de los
 Animales
 Apartado Postal 4365
 41080 SEVILLA

En relación con su escrito de fecha 19 de septiembre de 2001 que ha tenido entrada en esta Dirección General el 26 del mismo mes y año, en el que solicita se certifique el acto administrativo presunto por haber vencido el plazo para resolver la solicitud de diversos documentos de expedientes de subvenciones a asociaciones taurinas, cuya copia se adjunta, le comunico que la documentación que adjuntaba con dicho escrito es una copia del recurso de alzada interpuesto en su día.

A la vista de dicha documentación y de la que obra en esta Dirección General le comunico que no procede emitir certificación de acto presunto alguna por cuanto consta en el expediente resolución de la Dirección General al citado recurso de fecha 30 de agosto de 2001, así como contestación por parte del Servicio de Inspección a su solicitud de documentación de 10 de septiembre de 2001. Se adjuntan copias de ambos documentos.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,



Edo.: Carmen Capitán Carmona



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 4140718

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 43.5 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita:

Que vencido el plazo de resolución de la solicitud de diversos documentos de expedientes de subvenciones a asociaciones taurinas en su día presentada y cuya copia se adjunta, y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder, se **CERTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO**.

Justicia pedida en Sevilla a 19 de septiembre de 2001

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. SERVICIO DE INSPECCIÓN.

C/ Jesús del Gran Poder 30. 41071 Sevilla.



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverdad.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

- Que se ha recibido en esta la resolución al recurso de alzada cuya copia se adjunta.
- Que en la referida resolución se indica que el recurso no puede ser admitido en tanto que lo que se recurre es *"un acto de trámite para la subsanación y ampliación de documentos no aportados en la solicitud presentada"*
- Que por ello se adjunta al presente escrito copia del documento que acredita que esta Asociación ha procedido a solicitar los documentos de su interés de forma individualizada y específica, así como a acreditar y justificar su interés legítimo y directo en los mismos.
- Que por la presente SOLICITA que, a la vista de lo anterior, se proceda a decidir el fondo del asunto, es decir, que se le comunique si se le reconoce o no el derecho de acceso a los documentos especificados del expediente de referencia.

Solicitado en Sevilla a 26 de septiembre de 2001

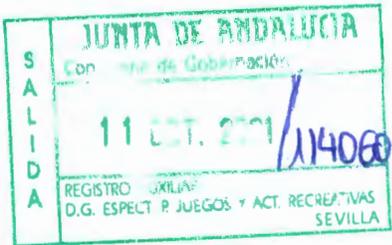
Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE GOBERNACION
Dirección General de Espectáculos Públicos,
Juego y Actividades Recreativas



Fecha: 10 de octubre de 2001
Su Ref.:
Nuestra.Ref.: Sº Inspección/SRS
Asunto: contestación escrito

D. Luis Gilpérez Fraile
Asociación Andaluza para la defensa de los
Animales
Apartado Postal 4365
41080 SEVILLA

En relación con su escrito de fecha 26 de septiembre de 2001, que ha tenido entrada en esta Dirección General el 5 de octubre de 2001, en el que manifiesta que ha recibido resolución del recurso de alzada interpuesto en su día y solicita al mismo tiempo que, dado que ha acreditado su interés legítimo y ha concretado la documentación, se proceda a decidir sobre el fondo del asunto y se le conteste si se le reconoce o no el derecho de acceso a los documentos especificados, le comunicamos que con fecha 10 de septiembre de 2001, notificada el 20 de septiembre, se emitió contestación por parte del Servicio de Inspección a su solicitud de documentación. De dicha contestación se le remitió asimismo una copia por oficio de fecha 1 de octubre del presente mes, no obstante lo cual, se adjunta de nuevo una copia de la misma con el presente oficio.



LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,

Fdo.: Carmen Capitán Carmona

*- Subvenciones
Escuelas tauromaquía*



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.ultramarde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com



COPIA

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

- Esta Asociación solicitó, con fecha de entrada en ese Organismo de 27.10.00, copia de 3 diferentes expedientes de solicitud y ejecución de subvenciones a actividades taurinas.
- Con fecha de salida 9.11.00, ese Organismo remitió escrito indicando que dos de los expedientes solicitados aún no estaban terminados, por lo que no podía acceder a lo solicitado, y que respecto al tercero, esta Asociación debía acreditar su interés legítimo y directo así como la concreción de los documentos que solicitaba.
- Con fecha de entrada en ese Organismo de 24.11.00, esta Asociación remitió escrito restringiendo su solicitud al expediente ya terminado, y concretando y especificando los documentos solicitados al respecto.
- En ese mismo escrito señalaba, en atención al art. 35.f del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ya constaba en ese Organismo la acreditación de su interés legítimo y directo sobre el contenido de los documentos solicitados, en tanto que ya había sido autorizada anteriormente a acceder a un expediente idéntico.
- También en ese mismo escrito, y con independencia del interés y legitimidad ya demostrados, volvía a acreditarlos, señalando, entre otros, sus fines estatutarios (la defensa animal) y el fin de las subvenciones concedidas (actividades que a la postre conllevan —según la definición del R.D. 54/95- a la muerte de los animales lidiados con agitación, dolor y sufrimientos evitables).
- Ante la falta de respuesta en plazo al anterior escrito, esta Asociación solicitó, con fecha de entrada en ese Organismo de 22.02.01, certificación de acto presunto.
- Con fecha de salida de ese Organismo de 27.02.01 se recibe en esta Asociación escrito desestimando la solicitud de certificación de acto presunto por, según señala, el haberse suprimido la misma por la Ley 4/99, e insistiendo en la necesidad, para poder atender a la solicitud de acceso a los documentos, de que esta Asociación acredite su interés legítimo y directo sobre su contenido, así como a concretar los mismos.

*AL Defensor P.
23.1.02*



-En respuesta al anterior, con fecha de entrada en ese organismo de 26 de marzo de 2001, se interpone Recurso de Alzada, que es resuelto por Resolución con fecha de salida 4 de septiembre de 2001 con el fundamento de no ser recurrible el acto impugnado por tratarse de un acto de trámite para la subsanación y ampliación de documentos que en ningún momento ha decidido sobre el fondo del asunto.

-Con fecha 2 de octubre esta Asociación presenta solicitud para que por ese organismo se resuelva el fondo del asunto planteado.

-Y finalmente, con fecha de salida de ese organismo de 18 de septiembre de 2001 (cuya recepción se cruza con el anterior señalado) se recibe un último escrito, que debemos entender es una nueva ¿? Resolución al Recurso de Alzada ya señalado, dando a esta parte un plazo de un mes para interponer Recurso de Alzada contra lo resuelto en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-El último escrito al que se hace referencia en los Fundamentos de Hecho, y que es el objeto del presente Recurso de Alzada, fundamenta la negativa de acceso a la documentación requerida por esta Asociación en, exclusivamente, dos argumentos:

A) Por entender que no ha quedado suficientemente acreditado el interés legítimo y directo del solicitante en la citada documentación.

B) Por entender que, al contrario de lo afirmado por el recurrente, ese organismo nunca le reconoció anteriormente interés legítimo y directo para acceder a documentos similares de expedientes idénticos.

-No vamos a argumentar de nuevo las causas que nos llevan a mantener que a esta Asociación debe reconocérsele interés legítimo y directo para solicitar el acceso a ciertos documentos de subvenciones de actividades, por entender que dicha argumentación ya se ha producido incluso con redundancia. Y que tales argumentos han sido aceptados anteriormente por ese organismo como probaremos en el siguiente fundamento. Nos limitamos a señalar que, con fecha de entrada en ese organismo 24.11.00 esta Asociación presentó un escrito con los argumentos de interés y legitimidad que le parecían suficientes, junto con la concreción de los documentos que solicitaba. Si tales argumentos y concreciones no hubieran sido juzgados suficientes, ese organismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiera haber solicitado, en tiempo y forma, su modificación o mejora, hecho que no se produjo, por lo que argumentar ahora que no fueron suficientes, sin duda que provoca en este recurrente una clara situación de indefensión.

-Nos es imposible dilucidar el motivo que lleva a ese organismo a afirmar (B) que nuestra solicitud de acceso a documentos idénticos del expediente de subvención de 25 de mayo de 1998 nos fue denegada, y mucho menos el comprender la afirmación de que el recurso por dicho motivo fue archivado por el órgano judicial ¿? Más simple será comprobar la autenticidad de los documentos cuya copia se acompañan: el escrito de fecha 23 de julio de 1999 expedido por ese organismo, autorizando a esta Asociación a acceder al expediente de subvención de 25 de mayo de 1998, y el acta levantada por ese



organismo que recoge el acto de acceso y la entrega de las copias de los documentos que se solicitaron.

-Demostrado así, que ese organismo ya ha reconocido anteriormente a esta Asociación un interés legítimo y directo para acceder a expedientes de concesión de subvenciones para actividades taurinas, y no habiendo cambiando ninguna circunstancia ni respecto a los expedientes a los que ahora pretendemos acceder, ni respecto a los trámites seguidos, ni respecto a los intereses estatutarios reconocidos a esta Asociación, puede presumirse que se está adoptando una actitud enervante y contraria a lo dispuesto en el artículo 35.f del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 9 de octubre de 2001

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN
GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES
RECREATIVAS. SERVICIO DE INSPECCIÓN

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Gobernación
	11 OCT. 2001 / 114060
	REGISTRO AUXILIAR D.G. ESPECT. P. JUEGOS Y ACT. RECREATIVAS SEVILLA

Fecha: 10 de octubre de 2001

Su Ref.:

Nuestra.Ref.: Sº Inspección/SRS

Asunto: contestación escrito

D. Luis Gilpérez Fraile

Asociación Andaluza para la defensa de los
Animales

Apartado Postal 4365

41080 SEVILLA

En relación con su escrito de fecha 26 de septiembre de 2001, que ha tenido entrada en esta Dirección General el 5 de octubre de 2001, en el que manifiesta que ha recibido resolución del recurso de alzada interpuesto en su día y solicita al mismo tiempo que, dado que ha acreditado su interés legítimo y ha concretado la documentación, se proceda a decidir sobre el fondo del asunto y se le conteste si se le reconoce o no el derecho de acceso a los documentos especificados, le comunicamos que con fecha 10 de septiembre de 2001, notificada el 20 de septiembre, se emitió contestación por parte del Servicio de Inspección a su solicitud de documentación. De dicha contestación se le remitió asimismo una copia por oficio de fecha 1 de octubre del presente mes, no obstante lo cual, se adjunta de nuevo una copia de la misma con el presente oficio.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,



Fdo.: Carmen Capitán Carmona



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que habiéndose recibido en ésta el escrito cuya copia se adjunta, de cuya lectura puede presuponerse la existencia de algún error de expediente, se remite copia del total de los documentos de que consta:

- a) Solicitud con fecha de entrada en ese Organismo de 24.04.01
- b) Respuesta de ese Organismo con fecha salida de 7.05.01 indicando que se encuentra pendiente de informe (informe nunca recibido en esta)
- c) Solicitud de certificación de acto presunto con fecha de envío a ese Organismo de 24.09.01

-Que dado que entre la fecha de solicitud (abril del 2001) y la presente ha transcurrido sobradamente el plazo establecido para la resolución expresa de lo solicitado, sin que dicha resolución se haya producido, debemos rafirrnarnos en nuestra solicitud de certificación de acto presunto.

Justicia pedida en Sevilla a 17 de octubre de 2001

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. SERVICIO DE INSPECCIÓN.

C/ Jesús del Gran Poder 30. 41071 Sevilla.



*Subvenciones
tautinas*

Fecha: 19 de noviembre de 2001
Su Ref.:
Nuestra.Ref.: Sº Inspección/SRS
Asunto: contestación escrito

D. Luis Gilpérez Fraile
Asociación Andaluza para la defensa de los
Animales
Apartado Postal 4365
41080 SEVILLA

En relación con su escrito de fecha 17 de octubre de 2001, que ha tenido entrada en esta Dirección General el 19 del mismo mes y año, en el que ratifica su solicitud de certificación de acto presunto presentada con fecha 26 de septiembre de 2001, al haber transcurrido el plazo establecido para la resolución expresa de lo solicitado con fecha 24 de abril de 2001 le comunicamos que con fecha 10 de septiembre de 2001, notificada el 20 de septiembre, se emitió contestación por parte del Servicio de Inspección a su solicitud de documentación. De dicha contestación se le remitieron asimismo sendas copias por oficios de fechas 1 y 11 de octubre del presente año, no obstante lo cual, se adjunta de nuevo una copia de la misma con el presente oficio.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,



Fdo.: Carmen Capitán Carmona

*Al Defensor
23.01.02*

B

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN
Dirección General de Espectáculos Públicos,
Juego y Actividades Recreativas

25.02.02

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Gobernación	
	21 FEB. 2002	2290
	RECEPCIONADO POR D.O. ESPECTACULOS Y ACT. REC.	
	SEVILLA	

Fecha: 21 de febrero de 2002
 Su Ref.:
 Nuestra.Ref.: CLR/
 Asunto: Comunicando resolución recurso alzada

D. Luis Gipérez Fraile
 ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES.
 Aptdo. Correos 4365 – Sevilla -41080

Con fecha 21-2-02, el Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas dicta el siguiente Acuerdo de Resolución de Recurso de Alzada:

“

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS GILPÉREZ FRAILE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001, POR LA QUE NO SE AUTORIZABA EL ACCESO A DETERMINADA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN EN MATERIA TAURINA I 25/99.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO – Con fecha 27 de octubre de 2000, se recibe en la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, escrito presentado por D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los animales, por el que solicita copia de tres expedientes de subvención en materia taurina.

La Jefa del Servicio de Inspección, en contestación a la petición anterior comunica con fecha 9-11-00 a D. Luis Gilpérez Fraile la necesidad de acreditar el interés legítimo y directo de la Asociación para acceder al contenido de los documentos solicitados, así como la concreción de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo exigido en el artículo 37.3 y 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que el apartado 1 de dicho precepto establece la obligatoriedad de que el expediente en el que los documentos se integran esté terminado a la fecha de formulación de la solicitud, concurriendo esta circunstancia solo en uno de los expedientes solicitados que es el correspondiente a la Orden de 30-3-99.

SEGUNDO – Con fecha 24-11-00, se recibe en esta Dirección General un documento suscrito por D. Luis Gilpérez Fraile, en el que informa de los siguientes extremos:

1º - Que la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) ya tiene acreditado su interés respecto al contenido de expedientes de subvenciones en materia taurina al haber sido autorizado a acceder al expediente de ejecución de la Orden de Subvención de 25-5-98.

2º - Que a la vista de la identidad de los fines estatutarios de la Asociación, la solicitud inicial tiene por finalidad comprobar que las subvenciones con dinero público que se conceden para actividades que a la postre conlleven el sacrificio, con agitación, dolor y sufrimiento evitable de animales, se ha formalizado con aplicación estricta de las normas que regulan esta materia.

3º - Que restringen su petición al expediente de marzo de 1999.

Defensor
 expte. 02/287



4º - Que con relación a dicho expediente, solicita copia de:

- Solicitud de la subvención.
- Inscripción en el registro de la Fundación beneficiaria
- Identificación de sus órganos de gobierno.
- Presupuesto de Ingresos y Gastos
- Justificantes de gastos
-

Con fecha 14-2-01 (fecha entrada 26-2-01, num. Reg. 39253), se recibe en esta Dirección General escrito de D. Luis Gilpérez Fraile, en el que solicita *"que vencido el plazo de resolución de la solicitud en su día presentada por la Orden de 30-3-99 ... y a fin de interponer los recursos que pudieran corresponder, se certifique el acto administrativo presunto."*

Con fecha 27-2-01, la Jefa del Servicio de Inspección, en contestación a la solicitud anterior de fecha 14-2-01 (con fecha de entrada 26-2-01), comunica la modificación de los efectos del silencio administrativo operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, que suprime la certificación de actos presuntos. No obstante, se reitera la necesidad de acreditar el interés legítimo y directo de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) para acceder al contenido de los documentos solicitados, así como, la concreción de aquellos para los que específicamente se requiere copia.

TERCERO – Con fecha 14-3-01 (fecha entrada 26-3-01), es interpuesto por D. Luis Gilpérez Fraile, en representación de la Asociación citada, recurso de alzada contra la denegación presunta de la solicitud inicial de 24-11-00.

Con fecha 30-8-01, el Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, resuelve la inadmisión de la alzada interpuesta mediante escrito de 14-3-01 (fecha de entrada 26-3-01) contra la denegación presunta, ya que dicha denegación constituye un acto administrativo de trámite en el que se requiere la subsanación y ampliación de documentos que no fueron aportados con la solicitud inicial de 24-11-00, y como tal no es susceptible de recurso según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992.

Finalmente, con fecha 10 de septiembre de 2001, la Jefa del Servicio de Inspección acuerda no autorizar el acceso a la documentación interesada en la solicitud de 24-11-00, al estimar que no ha quedado suficientemente acreditado el interés legítimo y directo de la Asociación para el acceso a la documentación enumerada.

Contra la negativa de la Jefe de Servicio de inspección de fecha 10-9-01, referida en el párrafo anterior, D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, interpone recurso de alzada con fecha 9-10-01 (fecha de entrada 17-10-01, num. Reg. 191320), requiriendo en escrito de 17-10-01 (fecha de entrada 19-10-01, num. Reg. 193259) solicitud para la certificación de acto presunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – El artículo 3 del Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinados Órganos Administrativos de la Junta de Andalucía, determina la competencia de los Servicios, como unidades administrativas, para autorizar el acceso a los documentos y registros que obren en sus archivos en los términos de la Ley. El artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común determina la competencia del órgano superior jerárquico de aquel que dicta el acto administrativo para la resolución de los recursos de alzada que contra los mismos se pueden interponer. De acuerdo con lo anterior, debe concluirse la competencia de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, para el conocimiento y resolución del presente recurso de alzada interpuesto por ASANDA, al quedar configurado por el artículo 37 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el nivel orgánico superior al Servicio de inspección.

El recurso de alzada presentado por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), con fecha 9-10-01 (fecha recepción 17-10-01) centra su fundamentación en un aspecto de derecho sustantivo, como



es el interés legítimo y directo de la Asociación de acceder al expediente de ejecución de la Orden de 30 de marzo de 1999, por el que se concede a la Fundación Andaluza de Tauromaquia una subvención de diez millones de pesetas para financiar parcialmente los III Festejos de promoción de Nuevos Valores de las Escuelas Taurinas Andaluzas del año 1999.

Con posterioridad se recibe un escrito de fecha 17-10-01 (fecha recepción 19-10-01), en el que la Asociación Andaluza solicita la certificación de acto presunto.

Con respecto a dicha petición, que ha venido siendo reiterada por ASANDA de manera sucesiva en distintas ocasiones, es claro que pierde su justificación al ser denegado expresamente por el Servicio de Inspección el acceso al expediente requerido mediante escrito de 10-9-01, procediendo la Dirección General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas con la presente disposición a resolver el recurso contra la misma.

No obstante, con un fin clarificador es de destacar que la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, suprimió la certificación de actos presuntos, destacando esta conclusión el apartado I de su exposición de motivos:

"...el objeto de esta Ley de reforma se circunscribe a modificar los aspectos más problemáticos de la Ley 30/1992, según la opinión de la doctrina y de los aplicadores del derecho: fundamentalmente, la regulación del silencio administrativo - suprimiendo la certificación de acto presunto -, el sistema de revisión de actos, la responsabilidad patrimonial y la regulación de la supresión del acto administrativo."

También cierta jurisprudencia menor, escasa por la cercanía de la reforma, ha reiterado la supresión establecida. Vgr. Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia de 9 de marzo de 2000:

"La falta de petición de la certificación de acto presunto y subsiguiente emisión del mismo no debe ser óbice para declarar inadmisibile el recurso, ya que el silencio administrativo ha operado por el transcurso del tiempo sin que la Administración haya contestado expresamente a la petición del interesado, y, en todo caso es un requisito formal y por ende subsanable, que incluso ha sido eliminado del procedimiento administrativo por mor de la Ley 4/1999 que reforma la Ley 30/1992" (Fundamento de Derecho Segundo).

SEGUNDO – en relación con la cuestión sustantiva del interés legítimo de ASANDA para acceder a los documentos solicitados, es oportuno identificar los parámetros jurídicos que van a dilucidar esta pretensión.

La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), además de confirmar en su artículo 35 a) el derecho que tiene todo ciudadano de conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, proclama en el 37.1, el acceso de terceros a los registros y documentos que formen parte de un expediente, si bien es necesario que se trate de expedientes terminados.

Sin embargo, de la configuración anterior no puede deducirse un derecho absoluto e incontestable de acceso a cualquier clase de registro o documento. El Consejo de Estado, en su dictamen de 31 de octubre de 1991, emitido con relación al proyecto de la que luego sería Ley 30/1992, previene contra la apertura de los archivos administrativos al considerarlo un exceso pues: *" el artículo de referencia se propone extender el derecho a todos los ciudadanos, sin acotamiento subjetivo ni limitación alguna. Tal orientación puede introducir considerables disfunciones en la actuación de los órganos administrativos, ante la necesidad de atender demandas indiscriminadas de información formuladas por cualquier ciudadano. Por ello, este Consejo considera necesario delimitar el ámbito subjetivo en el que tiene su natural sentido este derecho y que no es otro que el que quienes acrediten algún derecho o interés legítimo respecto de la información a la que pretende acceder"*.

Con posterioridad, la Audiencia Nacional, en sentencia de 12 de enero de 1994, ha aquilatado el alcance del derecho reconocido por el artículo 37 de la LRJAP-PAC señalando:

"En lo atinente a su régimen jurídico se regula, entre otros aspectos, el derecho de acceso en sí mismo (apartado 1 en relación con el artículo 35 h)), los criterios legitimadores para su ejercicio (apartados 2 y 3),



rectificación de datos (apartado 2), criterios de denegación (apartado 4), prohibiciones ex lege (apartado 5) y es fundamentalmente en el apartado 7 donde se regula el modo de ejercitar el derecho, o lo que es lo mismo, el procedimiento para su ejercicio en cuanto que se dice que no debe perturbar los servicios públicos, que la petición debe ser individualizada concretándose los documentos que se quieren consultar o que, como regla general, no caben solicitudes genéricas sobre unas materias o conjunto de materias, etc ., todo lo cual implica la configuración y desarrollo legal del derecho regulado a partir del mandato del artículo 105 b) de la Constitución."

De acuerdo con lo anterior podemos deducir, en primer lugar, un condicionante formal establecido en el apartado 7 del meritado artículo 37:

"El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias ..."

Con relación a esta limitación formal el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dicta la sentencia de 10 de diciembre de 1999 que refiere:

"... de todo ello se aprecia que el derecho de información tiene límites y basta para constatar ello con examinar los artículos 105 b) de la Constitución, 37 de la Ley 30/1992, 70.3 de la Ley 7/1985, 207 ROF, antes citado y en concreto a lo dispuesto en el artículo 37.7 en el sentido de que "el derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos", debiendo tenerse en cuenta así mismo que este mismo precepto a continuación señala que debe presentarse "petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias".

Los apartados 4 y 5 del artículo 37 definen otros límites de naturaleza objetiva, permitiendo negar motivadamente el acceso cuando así lo disponga una Ley, cuando prevalezcan razones de interés público, o haya intereses de terceros más dignos de protección, así mismo, se enumeran diversos supuestos concretos en los que no se va a poder ejercer este derecho (documentos que tengan relación con la defensa nacional, seguridad del estado, los tramitados para la investigación de delitos etc.)

El apartado 2 del artículo 37 incluye un límite de naturaleza subjetiva:

"El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completados, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno."

El tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 14 de mayo de 1996, abunda en la consideración del derecho constitucional a la intimidad como límite básico para el acceso a archivos y registros, concluyendo que lo decisivo es determinar *"si los datos solicitados por el demandante afectan o no a estas facetas tan reservadas de la vida de las personas que por ello merecen tan especial protección"*.

Finalmente, el apartado 3 del mismo artículo 37 establece:

"El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo."

Parece razonable asociar el carácter nominativo de un documento con la contención de datos personales o identificativos tales como el DNI, el nombre, la dirección o residencia etc.



TERCERO – Con carácter previo a la determinación de los documentos accesibles por ASANDA según los parámetros jurídicos anteriores, es necesario deducir si la solicitud es afectada por alguna de las limitaciones descritas en el artículo 37 de la Ley 30/1992:

1º) – En relación con las exigencias formales de los apartados 1 y 7 del artículo 37, la solicitud se ha concretado a unos documentos específicos, reconduciéndose a un expediente de ejecución ya terminado. Esta concreción posibilita que no se vea afectada la eficacia de la actuación administrativa como sucedería si la petición de información fuera genérica.

2º) - No incurre en ninguna de las exclusiones objetivas descritas en el artículo 37.4 y 5.

3º) - En relación con la limitación subjetiva de acceso a documentos de carácter nominativo, es necesario descubrir si ASANDA es titular del interés legítimo y directo que exige el apartado 3 del artículo 37, considerando que en todo caso hay una exclusión definitiva sobre aspectos relacionados con la intimidad de las personas.

La Asociación fundamenta el interés requerido por el artículo 37.3 en lo siguiente:

1 – En la Dirección General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas ya consta una autorización otorgada para acceder a un expediente idéntico.

2 – El interés deriva de la conexión existente entre sus propios fines estatutarios (la defensa del animal) y el fin de las subvenciones concedidas (*actividades que a la postre conllevan –según definición del RD 54/95 de protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza- a la muerte de los animales lidiados con agitación, dolor y sufrimientos evitables.*

CUARTO –Contestando el primer fundamento de la pretensión de ASANDA, cabe significar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha abordado el problema del interés como elemento de legitimación, confirmando que tanto la vía administrativa como la contencioso-administrativa responden a la misma idea. Así, en dos sentencias de 23 de junio de 1997, que resuelven dos recursos distintos, mantiene:

“Partiendo de que la respuesta al problema de la legitimación debe ser casuística, de modo que no es aconsejable ni una afirmación ni una negación indiferenciadas para todos los casos, la Sala entiende que la existencia de la legitimación viene ligada a la de un interés legítimo de la parte, a cuya satisfacción sirva el proceso, lo que de partida sitúa el análisis en la búsqueda de ese interés, cuya alegación y prueba, cuando es cuestionado, es carga que incumbe a la parte que se lo arroga.”

En el mismo sentido el Tribunal Supremo, en sentencias de 12 de febrero de 1996 y 2 de julio de 1999, reitera que la respuesta al problema de la legitimación debe ser casuística, y viene ligada a la existencia de un interés legítimo a cuya satisfacción sirve el proceso, y cuya alegación y prueba es carga que corresponde al recurrente.

Igualmente, el Tribunal de Defensa de la Competencia, en Resolución de 23 de febrero de 2000, contra la denegación de la condición de interesada de la recurrente, constata lo siguiente:

“... no es suficiente alegar simplemente un interés genérico, sino que es necesario que la resolución que vaya a recaer en el procedimiento de que se trate sea capaz de otorgarle un beneficio apreciable que, ..., ha de ser alegado y probado por la parte que considera que tiene dicho interés legítimo.”

A la vista de la jurisprudencia anterior es fácil concluir que el interés legítimo reconocido para un concreto procedimiento no implica un reconocimiento genérico. En caso de que se cuestione tal legitimación, la parte que lo alegue deberá probarlo. Son las premisas de ASANDA, que habiendo accedido a un expediente en fechas anteriores, no obtiene con ello un derecho indefinido e ilimitado para conocer a aquellos otros procedimientos que considere análogos; si su legitimidad es cuestionada deberá acreditarla, sin que ello suponga aducir un preexistente derecho genérico de acceso.

En todo caso, la Administración no está condicionada por lo dispuesto en ocasiones precedentes. En estos casos, si su decisión es diferente podrá apartarse del criterio seguido, debiendo motivar su decisión según lo



establecido por el artículo 54.1 c) de la Ley 30/1992.

QUINTO –En relación con el segundo fundamento de la pretensión de ASANDA, que afirma un interés legítimo derivado de su configuración estatutaria, es necesario determinar si este interés existe y cuál es su alcance.

La legislación vigente delimita el concepto de interesado en el artículo 31 de la Ley 30/1992:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
 - b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
 - c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*
- 2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.”*

Complementando el concepto anterior, el Tribunal Supremo define al interés como condición de legitimación, significando esta aserción claramente en su sentencia de 8 de abril de 1994, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- a) Por interés, cualquiera que sea su denominación de legítimo, personal o directo, después de la Constitución, debe reputarse toda situación jurídica individualizada que singulariza la esfera jurídica de una persona respecto de los de la generalidad de los administrados o ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública y dotado de consistencia y lógica jurídico-administrativos propios, independientes de su conexión con derechos subjetivos.
- b) El concepto de interés legítimo es mucho más amplio que el de interés personal y directo, independientemente de que la actuación de que se trate les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato.
- c) Ese interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, más allá del simple interés por la legalidad, puede prescindir ya de las notas de personal y directo.
- d) Es suficiente por tanto el interés legítimo que no se limita al recurso jurisdiccional sino aplicable también a la vía administrativa previa”.

La sentencia citada destaca, en su apartado D, de manera colateral, una conclusión añadida: *“ese interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada (siempre que no se reduzca a un simple interés por la legalidad) ...”*.

La doctrina del interés legítimo tuvo especial incidencia en la jurisdicción contencioso administrativa, dado que la anterior Ley exigía que el interés fuese directo. El Tribunal Constitucional, apoyándose en la alusión de “interés legítimo” del artículo 24.1 de la Constitución, expresó de manera reiterada la sustitución del interés directo, por el legítimo, y así se ha recogido en la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (art.19). Para el TC el interés legítimo es cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida (SSTC 60/1982, de 11 de octubre, 195/1992, de 16 de noviembre ó 143/1994, de 9 de mayo).

El Tribunal Constitucional, además de la definición anterior, ha aludido en diversas sentencias al interés legítimo, como la titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializa al prosperar ésta (SSTC 62/1983, 143/1987 y 97/1991).

Valorado el derecho positivo y la jurisprudencia anterior, es acertado deducir que ASANDA cuenta con el interés legítimo y directo que exige el artículo 37.3 de la Ley 30/1992, para el acceso a expedientes y documentos que reflejen actuaciones sobre animales, en tanto que se trata de una Asociación representativa de intereses sociales específicos (la defensa de los animales). De acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo (STS 4-4-1994), el propio fin estatutario de ASANDA va a vincular las relaciones que pueda tener con la Administración Pública en este ámbito, singularizándolas. Al tener sus pretensiones y objetivos de defensa un carácter general, su interés no se va a agotar con la resolución de un expediente concreto del que obtenga un beneficio o servicio inmediato, sino que irá más allá, procurando alcanzar un interés más amplio y global.



El interés legítimo descrito permitirá a ASANDA el acceso a registros, documentos y archivos que puedan servir de antecedente y fundamento para dictar resoluciones administrativas en las que se apliquen disposiciones relacionadas con el trato a los animales, sea cual sea su naturaleza, así como las diligencias encaminadas a ejecutar tales disposiciones y resoluciones.

Ahora bien, la solicitud presentada, con fecha de registro 24-11-2000, no se ciñe exclusivamente al acceso de documentos vinculados al control de legalidad en las actuaciones con animales, pretende también conocer la tramitación administrativa que conforma el procedimiento de ejecución de una subvención otorgada a una entidad taurina, interesando aspectos como la justificación de gastos, el presupuesto de ingresos de la entidad beneficiaria etc.

Los datos y documentos que conforman un expediente de ejecución de una subvención tienen carácter general, no son trámites o cauces formales específicos para las entidades que reciben la ayuda, sino que se someten a las normas generales de desarrollo y control de dichos procedimientos.

La intención de conocer estos aspectos económicos no puede ser calificada como interés legítimo y directo en el sentido exigido por el artículo 37.3 de la Ley 30/1992, ya que su pretensión de acceso a registros y documentos va más allá de los límites de legalidad en las actuaciones con animales, al solicitar el conocimiento de la propia tramitación administrativa de concesión. Este interés por conocer estos extremos debe ser considerado, atendiendo a la citada sentencia del Tribunal Supremo de 4-4-1994, de interés por la legalidad, ya que se busca asegurar el respeto a la legalidad en el procedimiento de ejecución de la subvención.

Esta valoración queda refrendada por la propia solicitud de ASANDA, con fecha de registro 24-11-2000, que explica que la petición de copia de documentos administrativos se hace *"para comprobar, que las subvenciones con dinero público que se conceden para actividades que a la postre conllevan al sacrificio, con agitación, dolor y sufrimientos evitables, de animales, se han formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia."*

De acuerdo con la jurisprudencia anterior, cabe deducir que el simple interés por la legalidad que ostenta ASANDA no es suficiente para acceder a registros y documentos que siguen una tramitación general y común para todos los expedientes de carácter económico de ejecución de subvenciones, y que, por tanto, no están directamente relacionados con el fin de la Asociación.

Es oportuno dar significación al hecho de que las subvenciones que se conceden a entidades o asociaciones taurinas por parte de la Consejería de Gobernación responden a una obligación general establecida por el artículo 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, que contempla la posibilidad de adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger estas actividades taurinas, en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros. Su disposición adicional determina la aplicación del precepto a las Comunidades Autónomas si no se hubiera dictado por éstas disposiciones específicas en este sentido. En el caso de Andalucía, el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, ha regulado el ejercicio de las competencias transferidas respecto a las corridas de toros y novillos, reiterando el preámbulo de la Orden de 30 de marzo de 1999, que concede la subvención cuyo expediente se solicita, la obligación y responsabilidad de la Consejería de Gobernación de adoptar medidas destinadas a garantizar el mantenimiento de la tradición y vigencia de las fiestas de los toros.

En todo caso, el control de la legalidad del procedimiento de otorgamiento de la subvención se realiza a través de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, llevando a cabo la auditoría general de todo el gasto de la Administración Autonómica la Cámara de Cuentas de Andalucía.

SEXTO – Como conclusiones sobre el derecho de acceso al expediente solicitado cabe destacar lo siguiente:

- a) - En relación con los documentos que no tengan carácter nominativo, la Asociación tiene un derecho general de acceso, como cualquier ciudadano, con base a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 30/1992. No obstante, quedarán excluidas de su conocimiento las facturas y demás documentos que reflejen datos personales identificativos, como el nombre, NIF, dirección de quien las paga o cobra etc.



b) - Para los documentos nominativos, la Asociación tiene derecho de acceso a aquellos con los que le vincula un interés legítimo y directo, como son los derivados de festejos taurinos, y en general, los que contemplen la participación o trato de animales. En cualquier caso, estos documentos no deberán incluir datos relacionados con la intimidad de las personas.

c) - La Asociación, en relación con la restante documentación generada por la aplicación de disposiciones de naturaleza económica y financiera, carece del necesario interés legítimo y directo que exige el art. 37.3 de la Ley 30/1992.

Atendiendo al derecho positivo destacado en los fundamentos anteriores, y a su correspondiente jurisprudencia, es posible determinar los documentos concretos, de los solicitados en escrito de fecha de registro de entrada 24-11-00, a los que puede acceder la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales:

1º - Solicitud de subvención: Es un documento nominativo de ámbito económico que no mantiene relación directa con el trato hacia animales. No puede aceptarse el acceso a esta documentación.

2º - Inscripción en el Registro de la Fundación beneficiaria: La Asociación tiene derecho de acceso a aquellos datos registrales de inscripción que consten en el expediente solicitado a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, que no afecten a la intimidad de las personas.

3º - Identificación de sus órganos de gobierno: Debe reconocerse el derecho en los mismos términos que refleja el anterior apartado 2º.

4º - Presupuesto de ingresos y gastos: La petición no concreta a qué presupuesto se está refiriendo. En todo caso, el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación que obra en el expediente es un documento personalizado en el que se identifica a terceras personas, además de tener un contenido económico sin conexión directa con el ámbito taurino. No puede aceptarse el acceso a esta documentación.

5º - Justificantes de gastos: Al igual que en el apartado anterior, tampoco la petición especifica los justificantes a los que se refiere. Igualmente, se trata de documentos nominativos con un contenido estrictamente económico, cuyo control y adecuación a las disposiciones presupuestarias corresponde a la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, y en último término a la Cámara de Cuentas. Por lo anterior, no se considera que la Asociación solicitante tenga el necesario interés legítimo para acceder a estos documentos.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de alzada de acuerdo con los fundamentos de derecho contenidos en la presente resolución, en el sentido de considerar que la Asociación Andaluza para la defensa de los animales tiene derecho de acceso respecto al expediente I 25/99, a la inscripción de dicha Fundación en el Registro de Fundaciones y en su caso, la identificación de sus órganos de gobierno.



Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 21 de febrero de 2002

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Antonio Soriano Cabrera “

Lo que le comunico para su conocimiento.

En cumplimiento de la resolución anterior acompaño copia de la certificación que expide el Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, reconociendo el carácter de Fundación Cultural Privada a la “Andaluza de Tauromaquia”.

Sevilla 21 febrero 2001

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,



Fdo.: Carmen Capitán Carmona



ALVARO JAVIER LOZANO GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL TECNICO DE
LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE,

C E R T I F I C A :

Que la Fundación Cultural Privada "ANDALUZA DE -
TAUROMAQUIA" ha sido reconocida como tal por el Excmo. Sr. -
Consejero de Cultura y Medio Ambiente en la Orden de 19 de -
Julio de 1994, calificada como Fundación Cultural de Promo--
ción, Financiación y Servicios e inscrita en la Sección 1ª de
Registro de fundaciones Privadas de carácter Cultural y Ar--
tístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía con
el número A29-SE 18.

La citada Fundación tiene establecida la exigen-
cia reglamentaria de rendir anualmente sus cuentas ante esta
Consejería de cultura y Medio Ambiente y su Patronato, la -
gestión y coordinación de las actividades programadas sin --
ánimo de lucro.

Y para que así conste, expido el presente en Se-
villa, a veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y -
cuatro.



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utapiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocios.com



c. Se ausentó

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo previsto en el art. 37 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita copia de los expedientes de solicitud y ejecución de las subvenciones que a continuación se detallan:

F. resolución	Boja	Beneficiario	Importe	Ejecución
25/04/2001	57-19/05/2001	Asociación Andaluza de Tauromaquia	72.121,45 €	31/12/2001
22/06/2001	79-12/07/2001	Escuela Taurina Municipal de Osuna	9.193,08 €	31/12/2001
04/07/2001	88-02/08/2001	Asociación Escuela Taurina de Ronda	3.545,97 €	31/12/2001
04/07/2001	88-02/08/2001	Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaíra	5.318,96 €	31/12/2001
20/07/2001	96-21/08/2001	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	7.332,35 €	31/12/2001
22/06/2001	79-12/07/2001	Asociación Círculo Taurino de Córdoba	6.010,12 €	31/12/2001
20/06/2001	79-12/07/2001	Aula Taurina- Escuela de Tauromaquia de Sevilla	3.151,31 €	31/12/2001
15/11/2001	143-13/12/2001	Escuela Cultural de Tauromaquia de Jaén	5.693,00 €	31/12/2001

-Que esta Asociación ya tiene acreditado ante esa Dirección General su interés respecto al contenido de expedientes de subvenciones para materia taurina, de forma que ya fue autorizada a acceder al de solicitud y ejecución del de Orden de 25 de mayo de 1998 (BOJA nº 77 de 11 de julio), lo cual se indica a los efectos del artículo 35.f del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Que en todo caso, y a la vista de la identidad de los fines estatutarios de esta Asociación, la solicitud de copia de documentos administrativos, como derecho anejo al de su acceso, se realiza para comprobar, que las subvenciones con dinero público que se conceden para



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.E.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com

7 JUN 2002

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo previsto en el art. 37 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita copia de los expedientes de solicitud y ejecución de las subvenciones que a continuación se detallan:

F. resolución	Boja	Beneficiario	Importe	F. ejecución
25/04/2001	57-19/05/2001	Asociación Andaluza de Tauromaquia	72.121,45 €	31/12/2001
22/06/2001	79-12/07/2001	Escuela Taurina Municipal de Osuna	9.193,08 €	31/12/2001
04/07/2001	88-02/08/2001	Asociación Escuela Taurina de Ronda	3.545,97 €	31/12/2001
04/07/2001	88-02/08/2001	Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaíra	5.318,96 €	31/12/2001
20/07/2001	96-21/08/2001	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	7.332,35 €	31/12/2001
22/06/2001	79-12/07/2001	Asociación Círculo Taurino de Córdoba	6.010,12 €	31/12/2001
20/06/2001	79-12/07/2001	Aula Taurina- Escuela de Tauromaquia de Sevilla	3.151,31 €	31/12/2001
15/11/2001	143-13/12/2001	Escuela Cultural de Tauromaquia de Jaén	5.693,00 €	31/12/2001

-Que esta Asociación ya tiene acreditado ante esa Dirección General su interés respecto al contenido de expedientes de subvenciones para materia taurina, de forma que ya fue autorizada a acceder al de solicitud y ejecución del de Orden de 25 de mayo de 1998 (BOJA nº 77 de 11 de julio), lo cual se indica a los efectos del artículo 35.f del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Que en todo caso, y a la vista de la identidad de los fines estatutarios de esta Asociación, la solicitud de copia de documentos administrativos, como derecho anejo al de su acceso, se realiza para comprobar, que las subvenciones con dinero público que se conceden para



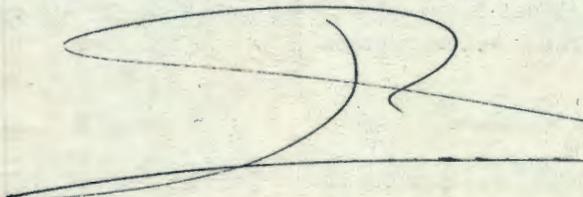


actividades que a la postre conllevan al sacrificio, con agitación, dolor y sufrimiento evitables, de animales, se han formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia.

-Que de los expedientes citados solicitamos copia de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de la subvención
- b) Inscripción en el registro de la Fundación beneficiaria
- c) Identificación de su órgano de Gobierno
- d) Presupuesto de ingresos y gastos
- e) Justificantes de gastos

Justicia pedida en Sevilla a 21 de mayo de 2002



Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.
SERVICIO DE INSPECCIÓN.

C/ Jesús del Gran Poder 30. 41071 Sevilla.



actividades que a la postre conllevan al sacrificio, con agitación, dolor y sufrimiento evitables, de animales, se han formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia.

-Que de los expedientes citados solicitamos copia de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de la subvención
- b) Inscripción en el registro de la asociación beneficiaria
- c) Identificación de su órgano de Gobierno
- d) Presupuesto de ingresos y gastos
- e) Justificantes de gastos

Justicia pedida en Sevilla a 21 de mayo de 2002



Luis Gilpérez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. SERVICIO DE INSPECCIÓN.

C/ Jesús del Gran Poder 30. 41071 Sevilla.

S A L A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Gobernación
	7 - OCT. 2002 123.553
	REGISTRO AUXILIAR D.G. ESPECT. P. JUEGOS Y ACT. RECREATIVAS SEVILLA

2 M. Págel
22.10.02

Fecha: 4 octubre 2002

Su Ref.:

Nuestra Ref.: SERVICIO DE INSPECCIÓN

Asunto: Contestación solicitud copia expedientes

D. Luis Gilpérez Fraile

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS ANIMALES

Apartado Correos 4365 - Sevilla 41080

En contestación a su escrito con fecha de entrada 11-6-2002 (nº reg. 115964), por el que, en representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), solicita copia de los documentos relativos a la solicitud de subvención, a la inscripción en el registro de la fundación beneficiaria e identificación de su órgano de gobierno, al presupuesto de ingresos y gastos y a los justificantes de gastos, correspondientes a diversos expedientes de subvención tramitados en esta Dirección General, le significo lo siguiente:

El artículo 3 del Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinados Órganos administrativos de la Junta de Andalucía, determina la competencia de los Servicios, como unidades administrativas, para autorizar el acceso a los documentos y registros que obren en sus archivos en los términos de la Ley. Corresponde, por tanto, al Servicio de Inspección y Régimen Sancionador otorgar las copias de los expedientes pretendidos.

El artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proclama el derecho de todos los ciudadanos a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión en que figuren; ahora bien, este derecho no es ilimitado, sino que está constreñido por diversos condicionantes tanto de carácter formal (que se trate de expedientes terminados, que la petición sea individualizada y concreta, sin que afecte a la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos -párrafos 1 y 7-), como de carácter objetivo (al excluir el acceso a expedientes relativos a ciertas materias y por ciertas razones - párrafos 4 y 5-), y de carácter subjetivo (que los documentos interesados no contengan datos relacionados con la intimidad de las personas, ni sean nominativos, salvo, en este último caso, que se acredite un **interés legítimo** -párrafos 2 y 3-).

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 8 de abril de 1994, define al **interés legítimo** como condición de legitimación, significando que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, **siempre que no se reduzca a un simple interés por la legalidad**

El **interés** manifestado por ASANDA en el propio escrito de petición reside en comprobar que las subvenciones con dinero público que se conceden para actividades taurinas, se han formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan esta materia.

Es acertado deducir que si bien ASANDA cuenta con el interés legítimo que exige el artículo 37.3 de la Ley 30/1992, para la obtención de copias de documentos que correspondan a expedientes que reflejen actuaciones sobre animales, en tanto que se trata de una Asociación representativa de esos intereses específicos, también es evidente que el interés manifestado se



ciñe exclusivamente a documentos vinculados al control de legalidad de la tramitación administrativa que conforma el procedimiento de ejecución de las subvenciones otorgadas a varias escuelas y asociaciones taurinas, interesando aspectos como la justificación de gastos, el presupuesto de ingresos de la entidad beneficiaria etc..., sin pretender conocer en ningún momento, ya que no se solicita, que la actividad subvencionada se ha ejecutado de acuerdo con la normativa que regula los espectáculos y actividades taurinas.

Los datos y documentos que conforman un expediente de ejecución de una subvención tienen carácter general, no son trámites o cauces formales específicos para las entidades que reciben la ayuda, sino que se someten a las normas generales de desarrollo y control de dichos procedimientos. En todo caso, su control de legalidad se realiza a través de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, llevando a cabo la auditoría general de todo el gasto de la Administración Autónomaica la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Por todo lo anterior debe rechazarse la solicitud de obtención de copia de los documentos relacionados en su petición de 21-5-2002.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

Fdo.: Carmen Capitán Carmona





ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz; inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Beneficio Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

-Con fecha de entrada en ese organismo 11.06.02, esta Asociación presentó escrito solicitando acceso a diversos expedientes, ya entonces finalizados, relativos a la concesión de subvenciones en materia taurina.

-Con fecha de entrada en esta Asociación 11.10.02, se he recibido escrito denegatorio fundado en falta de interés legítimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-En la solicitud de referencia ya se señalaba, que el interés legítimo de esta Asociación para acceder a expedientes de materia taurina había quedado reconocido anteriormente por ese Organismo.

-Que efectivamente, en junio de 1999, esta Asociación había solicitado, mediante escrito cuya copia se adjunta, acceso a un expediente de materia taurina, acceso que fue autorizado mediante escrito que igualmente se acompaña. El acceso al expediente se formalizó en 4 de agosto de 1999 según acta cuya copia se acompaña.

-Cabe señalar que todos los expedientes a los que se ha solicitado acceso, tanto al primero autorizado, como a los segundos denegados, son idénticos en sus fines y naturaleza: subvenciones en materia taurina, para el fomento de la tauromaquia, concedidos a personas jurídicas, y adjudicados en orden a lo resuelto en la resolución 15 del Parlamento de Andalucía del 8 de mayo de 1997.

-Por todo ello, tal forma de actuar (dictar en contrario de lo anteriormente resuelto) supone la quiebra del principio de coordinación en el funcionamiento de las Administraciones Públicas (artículo 103 de la Constitución) y comporta la existencia de inseguridad jurídica, contraria a lo establecido en el artículo 9.3 de la misma Carta Magna.

Y por lo expuesto, solicita que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 21 de octubre de 2002

Luis Gilpérez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. SERVICIO DE INSPECCIÓN.



21.11.02



Internet
22.08.06

Fecha: 15 de noviembre de 2002
Su Ref.:
Nuestra.Ref.: SERVICIO DE INSPECCIÓN
Asunto: Comunicando Resolución recurso alzada

D. Luis Gipérez Fraile
ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES.
Apto. Correos 4365 – Sevilla -41080

Con fecha 15-11-02, el Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas dicta el siguiente Acuerdo de Resolución de Recurso de Alzada:

“RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS GILPÉREZ FRAILE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 2002, POR LA QUE NO SE AUTORIZABA EL ACCESO A DETERMINADA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIÓN EN MATERIA TAURINA CON FECHA DE RESOLUCIÓN 25 DE ABRIL, 20 y 22 DE JUNIO, 4 y 20 DE JULIO Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Vistó el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO – Con fecha 11 de junio de 2002, se recibe en la Consejería de Gobernación, escrito presentado por D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los animales, por el que solicita copia de diversos expedientes de subvención en materia taurina.

La Jefa del Servicio de Inspección mediante escrito de fecha 4-10-02, rechaza el acceso solicitado significando la carencia del interés legítimo necesario al pretender el conocimiento de datos que no tienen relación con el fin de la Asociación sino que afectan al control de legalidad del procedimiento administrativo de concesión.

SEGUNDO – Con fecha 21-11-00, se recibe en esta Dirección General recurso de ALZADA presentado por D. Luis Gilpérez Fraile, contra dicha denegación fundamentado en que el interés legítimo de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) ya ha sido reconocido con anterioridad con relación a otro expediente de fines y naturaleza idéntica, y que esta actuación supone una quiebra del principio de coordinación en el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – El artículo 3 del Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinados Órganos Administrativos de la Junta de Andalucía, determina la competencia de los Servicios, como



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

DON LUIS GILPÉREZ FRAILE, mayor de edad, con D.N.I. núm. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en Sevilla, en el apdo. de Correos núm. 4365 (C.P: 41080), en nombre de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente DIGO:

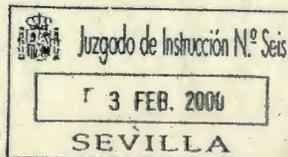
Que atendiendo a los arts. 259 y ss. de la L.E.Cr. y por medio del presente escrito de DENUNCIA pongo en conocimiento del Juzgado al que me dirijo los hechos que a continuación se dirán para su investigación por parte del mismo y por si los mismos fueren constitutivos de responsabilidad criminal. Los hechos en concreto denunciados son los siguientes:

Primero.- Por orden de 25 de Mayo de 1998, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, acordó conceder a la Asociación Andaluza de Escuelas de Tauromaquia una subvención por valor de 9.300.000 pts.

Se acompaña al presente escrito copia de la publicación de la mencionada orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Siendo fin estatutario de la Asociación en nombre de la que comparezco el luchar contra la crueldad hacia el mundo animal, y considerando que debemos velar por que las cantidades que salen del erario público estén, en este sentido, destinadas a buen fin, me personé en las dependencias de la Dirección General antes mencionada, exponiéndole a la funcionaria que me atendió diversas y, bajo mi punto de vista, graves irregularidades cometidas en el expediente de concesión de la subvención.

Tercero.- Las irregularidades a las que me refiero en el párrafo anterior, se pueden resumir y concretar en los siguientes puntos:



ponde: «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica». Departamento al que está adscrita: Química y Ciencias de los Materiales. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en «Ciencias de los Materiales y sus Aplicaciones» en la Escuela Politécnica Superior. Clase de convocatoria: Concurso.

10. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Trabajo Social y Servicios Sociales». Departamento al que está adscrita: Sociología y Trabajo Social. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en el área de conocimiento. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena el cumplimiento de la Ejecutoria recaída en el recurso núm. 360/97 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, promovido por los Ayuntamientos de Marbella, Casares y Estepona.

El 17 de junio de 1998 ha tenido entrada en la Consejería de la Presidencia ejecutoria recaída en el recurso contencioso-administrativo número 360/97, Sección 1.ª, de la Sala de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, deducido por los Ayuntamientos de Marbella, Casares y Estepona, cuyo fallo es como sigue:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo especial para la protección de los derechos fundamentales (Ley 62/78, de 26 de diciembre) núm. 360/97, interpuesto por los Ayuntamientos de Estepona, Marbella y Casares, contra la Resolución de 4 de febrero de 1997 dictada por el Director General de Comunicación Social de la Junta de Andalucía, por la que se deniega la demarcación de telecomunicaciones por cable a los términos municipales de Marbella, Estepona y Casares, por razones graves contrarias al interés público, al estimarlo conforme a derecho. Se imponen las costas a la parte recurrente.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber los recursos que caben contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta Resolución en el libro correspondiente. Una vez firme la Sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.»

Conforme a los artículos 104 y 105.1 de la Ley Jurisdiccional se ordena la ejecución en sus propios términos del fallo contenido en la citada ejecutoria.

Sevilla, 23 de junio de 1998.- El Secretario General Técnico. José M. Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 25 de mayo de 1998, por la que se concede a la Asociación Andaluza de Escuelas de Tauromaquia Pedro Romero una subvención de nueve millones trescientas mil pesetas para financiar parcialmente su puesta en funcionamiento y el desarrollo de sus actividades durante el presente año.

En cumplimiento de la obligación de mejorar y optimizar el funcionamiento de las Escuelas Taurinas, así como apoyar e impulsar la actividad de formación de nuevos profesionales

taurinos que realizan las mismas, en virtud de las competencias que en materia de Espectáculos Públicos corresponden a la Consejería de Gobernación y Justicia, según el Decreto 50/85, de 5 de marzo, lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, así como la Resolución núm. 15, apartado E), de las aprobadas en el pleno del Parlamento los días 7 y 8 de mayo de 1997, consecuencia del debate de la comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 111, de 16 de mayo de 1997) y de conformidad con el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Finalidad.

Conceder a la Asociación Andaluza de Escuelas de Tauromaquia una subvención de nueve millones trescientas mil pesetas (9.300.000 ptas.), destinadas a financiar parcialmente su puesta en funcionamiento y el desarrollo de actividades de formación para todas las escuelas de tauromaquia de Andalucía durante el presente año.

Segundo. Carácter.

La subvención que se otorgue a tenor de la presente Orden tendrá carácter excepcional, dado el interés social de la actividad subvencionada, consistente en la puesta en funcionamiento de la primera Asociación Andaluza de Escuelas de Tauromaquia, así como impulsar y apoyar su actividad, destinada exclusivamente al fomento, promoción y desarrollo de las Escuelas Taurinas, con el fin de elaborar y dotar de las mismas de los mejores métodos y elementos de enseñanza, que permitan a los alumnos-aspirantes a tener un formato de la manera más eficaz y adecuada posible.

Tercero. Aplicación de la subvención

La cuantía de la subvención se aplicará al crédito existente en el programa 2.1.D, partida presupuestaria 485 «Fomento de las Escuelas Taurinas».

Cuarto. Abono de la subvención.

El importe de la subvención será abonada en dos pagos. El primero por cuantía del 75% del total asignado y tras la justificación del mismo en un plazo de 3 meses, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será igualmente justificado en los mismos términos que el primero.

Quinto. Justificación de la subvención

La subvención quedará justificada mediante aportación de Certificado de asientos en la contabilidad y justificantes de gastos de las actividades realizadas con cargo a la misma, previa aprobación de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

Sexto. Concurrencia de la subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones

unidades administrativas, para autorizar el acceso a los documentos y registros que obren en sus archivos en los términos de la Ley. El artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común determina la competencia del órgano superior jerárquico de aquel que dicta el acto administrativo para la resolución de los recursos de alzada que contra los mismos se pueden interponer. De acuerdo con lo anterior, debe concluirse la competencia de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, para el conocimiento y resolución del presente recurso de alzada interpuesto por ASANDA, al quedar configurado por el artículo 37 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el nivel orgánico superior al Servicio de inspección.

SEGUNDO. - El recurso de alzada presentado por ASANDA, se fundamenta en que la denegación es contraria a una autorización de acceso anterior que se llevó a cabo el 4 de agosto de 1999, implicando una quiebra del principio de coordinación en el funcionamiento de la Administración restablecido por el artículo 103 de la Constitución.

Es claro que el recurrente está concluyendo que la Administración resulta vinculada en sus decisiones actuales por las adoptadas con anterioridad, quedando constreñida por el sentido de un determinado pronunciamiento pasado. Sin duda esta deducción es errónea pues la actuación administrativa no puede ser independiente de las situaciones y circunstancias en que se produce, estando sometida únicamente a la Ley (artículo 103.1 de la Constitución); el artículo 54.1 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, refrenda lo anterior al permitir que los actos dictados por la Administración se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes mediante una motivación sucinta de hechos y fundamentos de derecho.

El escrito de negación a la petición de ASANDA fundamenta con suficiencia las razones de tal decisión, cumpliendo la exigencia de motivación del artículo 54 de la Ley 30/1992, no pudiendo confundirse dicho pronunciamiento con una falta de coordinación, pues ésta, como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 2-7-96, debe entenderse como la interdicción del desconocimiento o contradicción por parte de un órgano de la Administración de lo decidido por otro.

Con relación a lo anterior debe destacarse que el Tribunal Supremo en dos sentencias de 23 de junio de 1997, que resuelven dos recursos distintos, mantiene que la respuesta al problema de la legitimación **debe ser casuística**, de modo que **no es aconsejable ni una afirmación ni una negación indiferenciadas para todos los casos**, la Sala entiende que la existencia de la legitimación viene ligada a la de un interés legítimo de la parte, a cuya satisfacción sirva el proceso, lo que de partida sitúa el análisis en la búsqueda de ese interés, cuya alegación y prueba, cuando es cuestionado, es carga que incumbe a la parte que se lo arroga.

En el mismo sentido el Tribunal Supremo, en sentencias de 12 de febrero de 1996 y 2 de julio de 1999, reitera que la respuesta al problema de la legitimación debe ser casuística, y viene ligada a la existencia de un interés legítimo a cuya satisfacción sirve el proceso, y cuya alegación y prueba es carga que corresponde al recurrente.

Igualmente, el Tribunal de Defensa de la Competencia, en Resolución de 23 de febrero de 2000, contra la denegación de la condición de interesada de la recurrente, constata lo siguiente:

"... no es suficiente alegar simplemente un interés genérico, sino que es necesario que la resolución que vaya a recaer en el procedimiento de que se trate sea capaz de otorgarle un beneficio apreciable que, ..., ha de ser alegado y probado por la parte que considera que tiene dicho interés legítimo."

A la vista de la jurisprudencia anterior es fácil concluir que el interés legítimo reconocido para un concreto procedimiento no implica un reconocimiento genérico. En caso de que se cuestione tal legitimación, la parte que lo alegue deberá probarlo. Así, habiendo accedido ASANDA a un expediente en fechas anteriores, no obtiene con ello un derecho indefinido e ilimitado para conocer a aquellos otros procedimientos que considere análogos; si su legitimidad es cuestionada deberá acreditarla, sin que ello suponga aducir un preexistente derecho genérico de acceso.



TERCERO – en relación con la cuestión sustantiva del interés legítimo de ASANDA para acceder a los documentos solicitados, alegado en el escrito de petición inicial, y cuyo rechazo da lugar a este recurso, es oportuno identificar los parámetros jurídicos que van a dilucidar esta pretensión.

La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), además de confirmar en su artículo 35 a) el derecho que tiene todo ciudadano de conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, proclama en el 37.1, el acceso de terceros a los registros y documentos que formen parte de un expediente, si bien es necesario que se trate de expedientes terminados.

Sin embargo, de la configuración anterior no puede deducirse un derecho absoluto e incontestable de acceso a cualquier clase de registro o documento. El Consejo de Estado, en su dictamen de 31 de octubre de 1991, emitido con relación al proyecto de la que luego sería Ley 30/1992, previene contra la apertura de los archivos administrativos al considerarlo un exceso pues: *“ el artículo de referencia se propone extender el derecho a todos los ciudadanos, sin acotamiento subjetivo ni limitación alguna. Tal orientación puede introducir considerables disfunciones en la actuación de los órganos administrativos, ante la necesidad de atender demandas indiscriminadas de información formuladas por cualquier ciudadano. Por ello, este Consejo considera necesario delimitar el ámbito subjetivo en el que tiene su natural sentido este derecho y que no es otro que el que quienes acrediten algún derecho o interés legítimo respecto de la información a la que pretende acceder”*.

Con posterioridad, la Audiencia Nacional, en sentencia de 12 de enero de 1994, ha aquilatado el alcance del derecho reconocido por el artículo 37 de la LRJAP-PAC señalando:

“En lo atinente a su régimen jurídico se regula, entre otros aspectos, el derecho de acceso en sí mismo (apartado 1 en relación con el artículo 35 h)), los criterios legitimadores para su ejercicio (apartados 2 y 3), rectificación de datos (apartado 2), criterios de denegación (apartado 4), prohibiciones ex lege (apartado 5) y es fundamentalmente en el apartado 7 donde se regula el modo de ejercitar el derecho, o lo que es lo mismo, el procedimiento para su ejercicio en cuanto que se dice que no debe perturbar los servicios públicos, que la petición debe ser individualizada concretándose los documentos que se quieren consultar o que, como regla general, no caben solicitudes genéricas sobre unas materias o conjunto de materias, etc ., todo lo cual implica la configuración y desarrollo legal del derecho regulado a partir del mandato del artículo 105 b) de la Constitución.”

De acuerdo con lo anterior podemos deducir, en primer lugar, un condicionante formal establecido en el apartado 7 del meritado artículo 37:

“El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias ...”

Con relación a esta limitación formal el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dicta la sentencia de 10 de diciembre de 1999 que refiere:

“ ... de todo ello se aprecia que el derecho de información tiene límites y basta para constatar ello con examinar los artículos 105 b) de la Constitución, 37 de la Ley 30/1992, 70.3 de la Ley 7/1985, 207 ROF, antes citado y en concreto a lo dispuesto en el artículo 37.7 en el sentido de que “el derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos”, debiendo tenerse en cuenta así mismo que este mismo precepto a continuación señala que debe presentarse “petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias”.

Los apartados 4 y 5 del artículo 37 definen otros límites de naturaleza objetiva, permitiendo negar motivadamente el acceso cuando así lo disponga una Ley, cuando prevalezcan razones de interés público, o haya intereses de terceros más dignos de protección, así mismo, se enumeran diversos supuestos concretos en los que no se va a poder ejercer



este derecho (documentos que tengan relación con la defensa nacional, seguridad del estado, los tramitados para la investigación de delitos etc.)

El apartado 2 del artículo 37 incluye un límite de naturaleza subjetiva:

"El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completados, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno."

El tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 14 de mayo de 1996, abunda en la consideración del derecho constitucional a la intimidad como límite básico para el acceso a archivos y registros, concluyendo que lo decisivo es determinar *"si los datos solicitados por el demandante afectan o no a estas facetas tan reservadas de la vida de las personas que por ello merecen tan especial protección"*.

Finalmente, el apartado 3 del mismo artículo 37 establece:

"El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo."

Parece razonable asociar el carácter nominativo de un documento con la contención de datos personales o identificativos tales como el DNI, el nombre, la dirección o residencia etc.

CUARTO – En relación con la limitación subjetiva de acceso a documentos de carácter nominativo, es necesario descubrir si ASANDA es titular del interés legítimo y directo que exige el apartado 3 del artículo 37, considerando que en todo caso hay una exclusión definitiva sobre aspectos relacionados con la intimidad de las personas.

La Asociación fundamenta el interés requerido por el artículo 37.3 en que deriva de la conexión existente entre sus propios fines estatutarios (la defensa del animal) y el fin de las subvenciones concedidas (*actividades que a la postre conllevan –según definición del RD 54/95 de protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza- a la muerte de los animales lidiados con agitación, dolor y sufrimientos evitables*). Es necesario determinar si este interés existe y cuál es su alcance.

La legislación vigente delimita el concepto de interesado en el artículo 31 de la Ley 30/1992:

"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) *Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca."

Complementando el concepto anterior, el Tribunal Supremo define al interés como condición de legitimación, significando esta aserción claramente en su sentencia de 8 de abril de 1994, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- a) Por interés, cualquiera que sea su denominación de legítimo, personal o directo, después de la Constitución, debe reputarse toda situación jurídica individualizada que singulariza la esfera jurídica de una persona respecto de los de la generalidad de los administrados o ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública y dotado de consistencia y lógica jurídico-administrativos propios, independientes de su conexión con derechos subjetivos.



que se conceden para actividades que a la postre conllevan al sacrificio, con agitación, dolor y sufrimientos evitables, de animales, se han formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia."

De acuerdo con la jurisprudencia anterior, cabe deducir que el simple interés por la legalidad que ostenta ASANDA no es suficiente para acceder a registros y documentos que siguen una tramitación general y común para todos los expedientes de carácter económico de ejecución de subvenciones, y que, por tanto, no están directamente relacionados con el fin de la Asociación.

Es oportuno dar significación al hecho de que las subvenciones que se conceden a entidades o asociaciones taurinas por parte de la Consejería de Gobernación responden a una obligación general establecida por el artículo 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, que contempla la posibilidad de adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger estas actividades taurinas, en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros. Su disposición adicional determina la aplicación del precepto a las Comunidades Autónomas si no se hubiera dictado por éstas disposiciones específicas en este sentido. En el caso de Andalucía, el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, ha regulado el ejercicio de las competencias transferidas respecto a las corridas de toros y novillos, reiterando el preámbulo de la Orden de 30 de marzo de 1999, que concede la subvención cuyo expediente se solicita, la obligación y responsabilidad de la Consejería de Gobernación de adoptar medidas destinadas a garantizar el mantenimiento de la tradición y vigencia de las fiestas de los toros.

En todo caso, el control de la legalidad del procedimiento de otorgamiento de la subvención se realiza a través de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, llevando a cabo la auditoría general de todo el gasto de la Administración Autonómica la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada de acuerdo con los fundamentos de derecho contenidos en la presente Resolución, considerando que la Asociación Andaluza para la defensa de los animales carece del interés legítimo para acceder a los expedientes solicitados.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 2002
EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: José Antonio Soriano Cabrera"

Lo que le comunico para su conocimiento.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,

Fdo.: Carmen Capitán Carmona





009Cámara de Cuentas de Andalucía.doc
ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>

Cámara de Cuentas de Andalucía
Avda. Ramón y Cajal 35. Ed. Nobel
41005 Sevilla

Sevilla, a 20 de septiembre de 2000

CAMARA CUENTAS ANDALUCIA

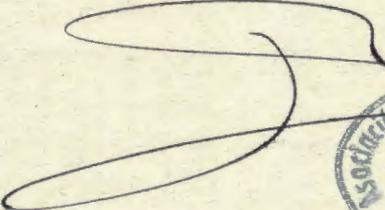
REGISTRO GENERAL ENTRADA

Num.: 2000002147

Muy señores nuestros:

A finales de mayo del corriente les entregamos la carta ^{Fecha/Hora: 20/09/00 13:10} cuya copia se adjunta, así como la documentación en ella citada. Habiendo confirmado que sí es un tema de su competencia, les agradeceríamos que nos informaran de si han iniciado alguna acción al respecto.

Cordialmente:


Luis Gilpérez Fraile
Vicepresidente





005Cámara de Cuentas de Andalucía.doc
ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Doctrina. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>

Cámara de Cuentas de Andalucía
Avda. Ramón y Cajal 35. Ed. Nobel
41005 Sevilla

95-493 7550

Sevilla, a 24 de mayo de 2000

COPIA

Muy señores nuestros:

Les adjuntamos a la presente copia de la denuncia interpuesta por esta Asociación ante los juzgados de Sevilla, y que suponemos que sigue en estos momentos su curso legal.

Ignoramos si el tema de referencia es de su competencia e interés, pero si así fuera, quedamos a su disposición para ampliar los extremos que deseen.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile
Vicepresidente



REGISTRO GENERAL ENTRADA

Num.: 2000001218

Fecha/Hora: 25/05/00 10:47





ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que vencido el plazo de resolución de la solicitud en su día presentada sobre información de los trámites seguidos acerca de los hechos puestos en su conocimiento, cuya copia se adjunta, por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 44.4 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita que se **CERTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO.**

Justicia pedida en Sevilla a 27 de diciembre de 2000

Luis Gilpérez Fraile



*AL Parlamento
(I.U.)
30.1.2001*

COPIA

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA. AVDA. RAMÓN Y CAJAL 35. ED. NOBEL.
41005 SEVILLA

CAMARA CUENTAS ANDALUCIA

REGISTRO GENERAL ENTRADA

Num.: 2001000006

Fecha/Hora: 05/01/01 12:04



CAMARA CUENTAS ANDALUCIA

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

REGISTRO GENERAL SALIDA

Num.: 2001000018

SECRETARIO GENERAL

Fecha/Hora: 16/01/01 10:59

Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA)

D. Luis Gilpérez Fraile

Apartado de Correos 4365

41080 SEVILLA

Sevilla, a 16 de enero de 2001

En contestación a su escrito del día 27 de diciembre de 2000, en el que se solicita la expedición de certificado de acto administrativo presunto en relación con los escritos remitidos por Vd., con fechas 24 de mayo y 20 de septiembre de ese mismo año, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, debo comunicarle que la Cámara de Cuentas no ha iniciado, ni tiene previsto iniciar, ninguna actuación fiscalizadora relativa a la subvención concedida por Orden de 25 de mayo de 1998 de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía a favor de la Asociación Andaluza de Escuelas de Tauromaquia.

De acuerdo con los artículos 5º y 6º de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ésta realiza sus funciones de acuerdo con el programa que anualmente ella misma aprueba, correspondiendo la iniciativa fiscalizadora a la propia Cámara de Cuentas y al Parlamento de Andalucía, al que a su vez podrán solicitarla el Consejo de Gobierno o los Plenos de las Corporaciones Locales.

En cualquier caso, estando tramitándose el asunto en cuestión por la vía del enjuiciamiento criminal y dada la prevalencia o "vis atractiva" de la jurisdicción penal respecto de cualquier otro procedimiento de revisión de la actuación de los poderes públicos, parece razonable atender al pronunciamiento de aquélla.



Fdo.: Pedro Bisbal Aróztegui

AL Parlamento
Andaluz
(I.V.)
20.1.01

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

DON LUIS GILPÉREZ FRAILE, mayor de edad, con D.N.I. núm. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en Sevilla, en el apdo. de Correos núm. 4365 (C.P: 41080), en nombre de la **ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)**, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente **D I G O** :

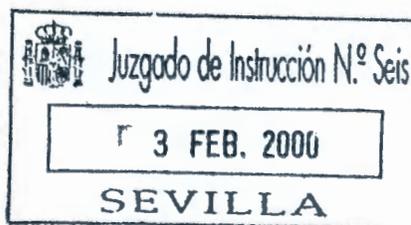
Que atendiendo a los arts. 259 y ss. de la L.E.Cr. y por medio del presente escrito de **DENUNCIA** pongo en conocimiento del Juzgado al que me dirijo los hechos que a continuación se dirán para su investigación por parte del mismo y por si los mismos fueren constitutivos de responsabilidad criminal. Los hechos en concreto denunciados son los siguientes:

Primero.- Por orden de 25 de Mayo de 1998, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas de la **Consejería de Gobernación y Justicia** de la Junta de Andalucía, acordó conceder a la **Asociación Andaluza de Escuelas de Tauromaquia** una subvención por valor de **9.300.000 pts.**

Se acompaña al presente escrito copia de la publicación de la mencionada orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Siendo fin estatutario de la Asociación en nombre de la que comparezco el luchar contra la crueldad hacia el mundo animal, y considerando que debemos velar por que las cantidades que salen del erario público estén, en este sentido, destinadas a buen fin, me personé en las dependencias de la Dirección General antes mencionada, exponiéndole a la funcionaria que me atendió diversas y, bajo mi punto de vista, graves irregularidades cometidas en el expediente de concesión de la subvención.

Tercero.- Las irregularidades a las que me refiero en el párrafo anterior, se pueden resumir y concretar en los siguientes puntos:



2 La Cámara de
tas de Andalucía
5.00

- 1) Se concede una subvención de 9.300.000 pts. a una asociación que tiene limitado su presupuesto anual a la suma de 3.000.000 de pts., según se desprende del art. 24.a) de sus estatutos fundacionales que obran en el expediente administrativo.
- 2) La Asociación subvencionada no se inscribe en el Registro correspondiente hasta el 27 de Marzo de 1998, mientras que la Dirección General acepta como válidos, a efectos de otorgar la subvención, justificantes de gastos anteriores en el tiempo a dicha fecha.
- 3) A la hora de conceder la subvención, se aceptan como gastos válidos, algunos fechados con anterioridad a la solicitud de la subvención (21 de Mayo de 1998).
- 4) A la hora de conceder la subvención, la inmensa mayoría de los gastos aceptados como válidos, poseen fecha anterior al comienzo del plazo de ejecución de la misma (11 de Julio de 1998).
- 5) Se aceptan, igualmente como validos, gastos con fechas posteriores a la finalización del plazo de ejecución de la subvención (11 de enero de 1999)
- Y 6) La Dirección General acepta como válidos, para conceder la subvención no pocos justificantes de gastos carentes del preceptivo número de factura, o del CIF del destinatario, o del nombre del destinatario o su dirección, o incluso de todos estos datos al mismo tiempo.

Cuarto.- Todas las anteriores irregularidades, algunas de ellas, como se ve bastante notorias, fueron puestas por el que suscribe de manifiesto a la Jefa del Servicio de Inspección en mi comparecencia del pasado 4 de Agosto, indicándome ésta que dichas irregularidades pudieran deberse a haber pasado desapercibidas al funcionario que bastantó los justificantes de gastos, explicación que se me antoja pueril por lo numeroso y evidentes de la mayoría de ellas.

Quinto.- A la vista de ello, ASANDA dirige el pasado 23 de Septiembre a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas escrito de 22/9, cuya copia se adjunta, en el que solicitaba información sobre si se había procedido a revisar el expediente, y en su caso solicitar el reintegro de la subvención concedida, a lo que el mencionado Organismo contesta con el escrito de 17 de Diciembre pasado, que igualmente se adjunta en forma de copia, del que, aparte su notable déficit técnico, no se desprende que se hayan tomado medidas destinadas a paliar las presuntas irregularidades cometidas.

Sexto.- A la vista de todo lo anterior, parece deducirse que podríamos estar ante un presunto delito malversación de caudales públicos, ya que todo apunta a que se concedió una subvención de NUEVE

MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (9.300.000 pts.), salidas del bolsillo de los contribuyentes a una Asociación que no acreditó en ningún momento méritos para hacerse con ella, y pasando por alto groseras irregularidades y omisiones en los documentos "acreditativos" de gastos, necesarios para obtener la subvención.

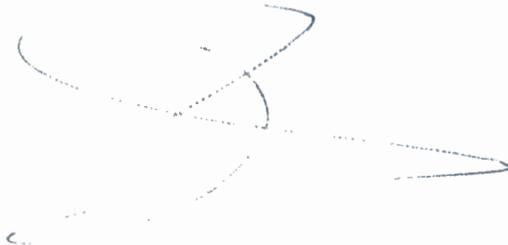
El presunto delito existente sería imputable al funcionario o autoridad encargado de conceder el visto bueno a la subvención dada a la Asociación Andaluza de Escuelas de Tauromaquia, cuyo nombre este denunciante desconoce.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por interpuesto el presente escrito, juntamente con su copia, se sirva admitirlo y en su virtud y teniendo por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen se sirva tener por interpuesta la **DENUNCIA** de los hechos que más arriba se han relacionado, por si los mismos fueran constitutivos de delito de malversación de los art. 432 ss. y concordantes del Código Penal o de cualquier otro tipo del mismo texto, acordándose incoar las correspondientes diligencias indagatorias, destinadas al esclarecimiento de los hechos e imputación penal de culpable o culpables de los mismos. Por ser de Justicia que **pido**.

OTROSÍ DIGO, que, en nombre de ASANDA, expreso mi deseo de mostrarme parte en la causa, solicitando se me notifiquen las subsiguientes actuaciones.

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos pertinentes, sirviendo tener por parte a ASANDA en las actuaciones penales. Es Justicia que final y respetuosamente **pido** en Sevilla, a veintiséis de Enero de dos mil.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

D. Luis Gilpérez Fraile.

Apartado de Correos 4365

41080 SEVILLA.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 15

7.2000
Subvención
Fed. And. Escuelas T.
9.300.000.-

Negociado: G

Procedimiento: D. Previas 719/00-G

PROVIDENCIA MAGISTRADA-JUEZ Sra. SOTO DE DELAS

En Sevilla, a catorcede Julio de 2000

DADA CUENTA: El anterior escrito del denunciante Sr. Gilpérez Fraile, únase a las presentes diligencias, y NO HA LUGAR a lo que solicita, al no encontrarse personado en las mismas, pudiendo sin embargo acceder al examen de las actuaciones, a cuyo fin tiene las mismas a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-

Lo mandó y firma S.S.^a., de que doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fé.-

ES COPIA -





ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda>



08 AGO. 2001

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: 103GSUB

Sevilla, a 7 de agosto de 2001

Estimado señor:

Con fecha 14 de marzo de 2001, esta Asociación presentó, ante la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, un Recurso de Alzada, cuyo recibo acusó la mencionada Consejería con fecha 18 de abril de 2001.

Dado que a pesar del tiempo transcurrido aún no se ha recibido la obligada resolución expresa al mismo, le solicitamos que se sirva admitir la presente queja contra la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Cordialmente:


Luis Gilpérez Fraile
Vicepresidente





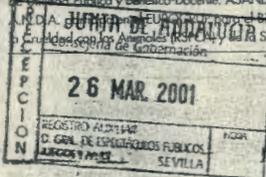
ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456.10.58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. I en R.P.S.E. - C.I.F. G - 41407107.

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Beneficio Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de la Junta de Andalucía, con el Ministerio de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (R.S.P.A.) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda/>



COPIA

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS.

-Esta Asociación solicitó, con fecha de entrada en ese Organismo de 27.10.00, copia de 3 diferentes expedientes de solicitud y ejecución de subvenciones a actividades taurinas.

-Con fecha de salida 9.11.00, ese Organismo remitió escrito indicando que dos de los expedientes solicitados aún no estaban terminados, por lo que no podía acceder a lo solicitado, y que respecto al tercero, esta Asociación debía acreditar su interés legítimo y directo así como la concreción de los documentos que solicitaba.

-Con fecha de entrada en ese Organismo de 24.11.00, esta Asociación remitió escrito restringiendo su solicitud al expediente ya terminado, y concretando y especificando los documentos solicitados al respecto.

-En ese mismo escrito señalaba, en atención al art. 35.f del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ya constaba en ese Organismo la acreditación de su interés legítimo y directo sobre el contenido de los documentos solicitados, en tanto que ya había sido autorizada anteriormente a acceder a un expediente idéntico.

-También en ese mismo escrito, y con independencia del interés y legitimidad ya demostrados, volvía a acreditarlos, señalando, entre otros, sus fines estatutarios (la defensa animal) y el fin de las subvenciones concedidas (actividades que a la postre conllevan según la definición del R.D. 54/95- a la muerte de los animales lidiados con agitación, dolor y sufrimientos evitables).

-Ante la falta de respuesta en plazo al anterior escrito, esta Asociación solicitó, con fecha de entrada en ese Organismo de 22.02.01, certificación de acto presunto.

-Con fecha de salida de ese Organismo de 27.02.01 se ha recibido en esta Asociación escrito desestimando la solicitud de certificación de acto presunto por, según señala, el haberse suprimido la misma por la Ley 4/99.

-En el mismo escrito insiste ese Organismo en señalar la necesidad, para poder atender a la solicitud de acceso a los documentos, de que esta Asociación acredite su interés legítimo y directo sobre su contenido, así como a concretar los mismos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Se equivoca ese Organismo al afirmar que la solicitud de certificación de acto presunto ha sido suprimida por la ley 4/99. Muy al contrario, la mencionada Ley textualmente dispone en su art. 43.5, que cuando la resolución expresa no se haya producido en plazo, puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver.

-Añade, además, el citado artículo, que solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días, plazo que evidentemente también ha sido incumplido por ese Organismo.

-La acreditación del interés legítimo y directo de esta Asociación respecto al contenido de los documentos cuya copia se solicita, así como la suficiente concreción de los mismos, debe entenderse producida, pues al no haberse recabado ninguna modificación o mejora de sus términos por parte de ese Organismo a lo ya argumentado, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, provocaría en otro caso, sin duda, una situación de indefensión al solicitante.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y se proceda con brevedad a facilitar los documentos solicitados por esta parte.

Justicia pedida en Sevilla a 14 de marzo de 2001

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. SERVICIO DE INSPECCIÓN.

C/ Jesús del Gran Poder 30. 41071 Sevilla.

LUIS GILPEREZ FRAIEL
APARTADO DE CORREOS 4365 -ASANDA-103GSUB-
41080 - SEVILLA

Sevilla, 14 de Agosto de 2001

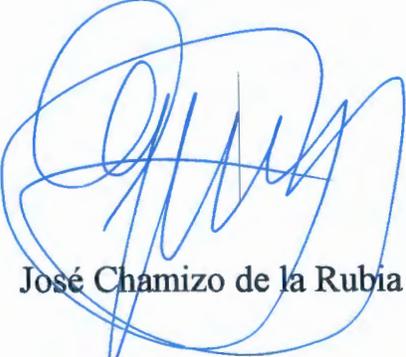
Nos ponemos en contacto con usted para comunicarle que su escrito ha sido recibido en esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz con fecha 08-08-2001

A partir de estos momentos, procedemos a estudiar el contenido del asunto que nos plantea. El resultado de ese estudio le será comunicado en el plazo más breve que nos sea posible, informándole sobre si procede o no admitir su queja a trámite.

En cualquier caso, es muy importante que tenga en cuenta que la presentación de su escrito no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales establecidos para recurrir contra ellas.

Por último, le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que dirija al Defensor del Pueblo Andaluz sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente de queja** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

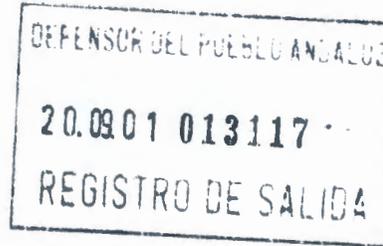
Agradeciéndole su confianza al dirigirse a esta Institución, le saluda atentamente,



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Chamizo de la Rubia'.

José Chamizo de la Rubia

Ref.:LC/DP/ct
Nº ..:01/3247
Su Ref.:103GSUB



~~Este es el
GUIÓN. Ver~~

Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
ASANDA
Apartado de Correos, 4365
41080-SEVILLA

Sevilla,
13
Septiembre
2001

Estimado Sr.:

Como le indicábamos en nuestra anterior comunicación, el escrito que nos envió iba a ser examinado para determinar si procedía o no su admisión a trámite.

Una vez estudiada su queja, podemos comunicarle que ha sido admitida a trámite, ya que consideramos que, en principio, reúne los requisitos establecidos en la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre).

En efecto, estudiada la cuestión que nos plantea, estimamos que se aprecia retraso por parte del órgano administrativo en la respuesta a su recurso.

En este sentido, debemos informarle que el art. 17.2 de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre), establece que el Defensor del Pueblo Andaluz velará, en cualquier caso, "porque la Administración Autonómica resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados".

En consecuencia, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, procedemos a iniciar las actuaciones ante la Consejería de Gobernación con objeto de que resuelvan expresamente, sin más dilaciones, el recurso presentado por Vd.

Defensor del Pueblo Andaluz

Tan pronto recibamos la oportuna respuesta volveremos a ponernos en contacto con Usted.

Hasta ese momento, le saluda atentamente.

José Chamizó de la Rubia
DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EN FUNCIONES





Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
ASANDA
Apartado de Correos, 4365
41080.- SEVILLA

Sevilla
8
Noviembre
2001

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

Como ya le informamos en nuestro anterior escrito, con fecha 20 de Septiembre del presente año, interesamos del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, informe sobre el asunto por Vd. planteado.

Como quiera que hasta la fecha no hemos recibido contestación, le reiteramos el citado informe.

Una vez recibamos comunicación, nos volveremos a poner en contacto con Vd.

Atentamente le saluda.

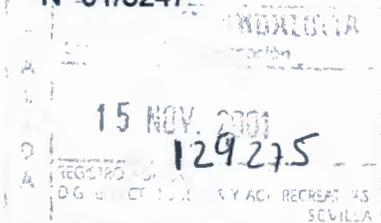


Diego* de los Santos López
ADJUNTO

ND

Ref.: LC/DP/ct
Nº 01/3247

Ilmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz
Reyes Católicos, 21
41071 SEVILLA



En relación con la queja número 01/3247, presentada por la Asociación para la Defensa de los Animales, Asanda ante el Defensor del Pueblo Andaluz, esta Dirección General informa lo siguiente:

Con fecha 25 de octubre de 2000 se presenta escrito por D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los animales, por el que solicita copia de tres expedientes de subvención en materia taurina.

Con fecha 9 de noviembre de 2000 se formula contestación al citado escrito en el que se manifestaba que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que formen parte de un expediente, siempre que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud de los mismos y que el derecho de acceso en los expedientes de carácter nominativo, será ejercido por terceros que acrediten un interés legítimo y directo y mediante petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, sin que quepa formular solicitud genérica sobre una materia, por lo que para poder atender a su petición deberá acreditar el interés legítimo y directo de la Asociación a la que representa respecto al contenido de los documentos, para los que específicamente se requiere la copia y determinar, por tanto, la concreción de los mismos, manifestándole al mismo tiempo que a la fecha de su petición únicamente estaba finalizado el procedimiento del expediente correspondiente a la Orden de 30 de marzo de 1999.

Con fecha 24 de noviembre de 2000 presenta escrito en el que manifiesta que ya tiene acreditado su interés legítimo respecto al contenido de expedientes de subvenciones en materia taurina por cuanto fue autorizada a acceder al expediente de 25 de mayo de 1998 y restringe su petición respecto del expediente de 30 de marzo de 1999, concretando que se pide con la finalidad de comprobar que la subvención se ha formalizado con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia, solicitando la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención
- Inscripción en el Registro de la Fundación beneficiaria
- Identificación de sus órganos de gobierno
- Presupuesto de ingresos y gastos
- Justificantes de gastos.

Con fecha 14 de febrero de 2001 D. Luis Gilpérez Fraile manifiesta que vencido el plazo de la solicitud presentada en su día y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder solicita se certifique el acto administrativo presunto.

Con fecha 27 de febrero de 2001 el Servicio de Inspección emite contestación a los escritos mencionados anteriormente manifestando que la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifica la regulación de los efectos del silencio administrativo tanto en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado como en los iniciados de oficio y suprime la certificación de actos presuntos, al mismo tiempo que reitera su petición a fin de que acredite y justifique de forma individualizada su interés legítimo en cada uno de los documentos cuya copia solicita.

Contra dicho escrito D. Luis Gilpérez Fraile interpone recurso de alzada con fecha 26 de marzo de 2001 en el que insiste en que ha concretado y especificado los documentos de los que se solicita copia y acreditado suficientemente su interés legítimo y directo sobre el contenido de los mismos, en tanto que ya había sido autorizada anteriormente a acceder a un expediente idéntico.

Con fecha 3 de abril de 2001 el Servicio de Inspección de la Dirección General remite el escrito de recurso junto con su informe y copia del expediente al Servicio de Legislación de Recursos, para la resolución que proceda y con fecha 4 de julio el citado Servicio devuelve el recurso con la documentación remitida por entender que el órgano competente para resolverlo sería el superior jerárquico del que dictó el acto, esto es, el Director General, como órgano superior de la Jefatura de Servicio de Inspección, con competencia para autorizar o denegar el acceso a la documentación requerida.

Con fecha 30 de agosto de 2001 el Ilmo. Sr. Director de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas dictó resolución por la que no se admitía a trámite el recurso presentado por cuanto el acto impugnado era un acto de trámite para la subsanación y ampliación de documentos no aportados en la solicitud presentada, que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo, por tanto susceptible de recurso.

Sevilla, 13 de noviembre de 2001

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José A. Soriano Cabrera

18.12.01 017385

Defensor del Pueblo Andaluz

REGISTRO DE SALIDA

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
ASANDA
Apartado de Correos, 4365
41080.- SEVILLA

*Subvenciones
escuelas taurinas*

Sevilla
14
Diciembre
2001

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

Solicitado informe de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, se nos remite como consta en la copia que le adjuntamos.

Con esta fecha, procedemos a dar por concluidas nuestras actuaciones en su expediente de queja, ya que, como sabe, la misma se admitió a los solos efectos de que por la citada Dirección General se resolviera expresamente el recurso formulado por Vd. con fecha 26 de Marzo de 2001.

Agradeciendo la confianza que nos ha demostrado al dirigirse a nosotros exponiéndonos su problema, atentamente le saluda.


[Handwritten signature]
José Chamizo de la Rubia

*Nuevo escrito 3.
Je-Sen-cat, 23.01.02*



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio-federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com



29 ENE. 2002

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

COPIA

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: GSUBVE

Sevilla, a 23 de enero de 2002

Estimado señor:

El 15 de julio de 1999 esta Asociación solicitó, a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, el acceso a un expediente de concesión de subvención a la Asociación Andaluza de Tauromaquia. El acceso fue autorizado por el Servicio de Inspección mediante escrito de 22 de julio y llevado a cabo mediante personación de un representante de esta Asociación en las dependencias del mencionado Servicio el 4 de agosto del mismo año. Se acompaña copia de los tres escritos que se citan. A la vista de los documentos obrantes en el expediente de subvención, esta Asociación estimó la existencia de graves irregularidades en la tramitación del mismo, las cuales puso en conocimiento del propio Servicio de Inspección.

Con fechas 25 de octubre de 2000, 15 de noviembre de 2000 y 18 de abril de 2001, esta Asociación solicitó al mismo Servicio el acceso a otros cuatro expedientes similares de concesión de subvenciones, dos de ellos a la Fundación Andaluza de Tauromaquia y otros dos a la Asociación Andaluza de Tauromaquia. Se adjuntan las solicitudes de referencia. En estas ocasiones, sin embargo, el Servicio de Inspección ha negado el derecho de acceso a esta Asociación, con el fundamento en todos los casos de que no ha quedado acreditado el interés de esta Asociación en la citada documentación. Se adjuntan reproducciones de las resoluciones de denegación.

Debemos señalar que la totalidad de los trámites burocráticos seguidos en las anteriores gestiones suman cerca del centenar de folios y que no los adjuntamos en su totalidad por considerar que no aportan criterios que pudieran variar la exposición de los hechos relatada: muy al contrario, constituyen una farragosa sucesión de escritos que distraen de lo esencial, pero que están a disposición de esa Institución si lo considerara necesario.

*Ver expte.
01/3247*



De todo ello deseamos destacar en resumen:

-Que el Servicio de Inspección aprueba de inmediato la primera solicitud de acceso a un expediente sin ninguna objeción y, citamos textualmente, *"En consideración a un derecho reconocido por Ley, artículo 35.h en relación con el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999"*.

-Que, sin embargo, ante posteriores solicitudes realizadas por la misma Asociación, a través del mismo representante, de expedientes idénticos y con los mismos argumentos para acreditar un interés legítimo y directo, el Servicio de Inspección niega el acceso.

-Que se trata en todos los casos de subvenciones con fondos públicos, de procedimientos terminados, cuyos expedientes de ejecución fueron publicados en el BOJA.

-Que estimamos que no ya a una Asociación legalmente reconocida de ciudadanos, sino que a cualquier contribuyente, por el mero hecho de serlo, se le debe reconocer un interés legítimo de acceso a expedientes de concesión de subvenciones de fondos públicos, que no contienen datos pertenecientes a la intimidad de las personas, ni existen razones de interés público, ni prevalecen otros intereses más dignos de protección, ni se encuentran afectados por las razones que la normativa de aplicación establece.

Por todo ello le solicitamos que, se sirva admitir la presente queja contra la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Cordialmente:



Luis Gilpérez Fraile

Defensor del Pueblo Andaluz

LUIS GILPEREZ FRAILE
APARTADO DE CORREOS 4365 -ASANDA-GSUBVE-
41080 - SEVILLA

Sevilla, 05 de Febrero de 2002

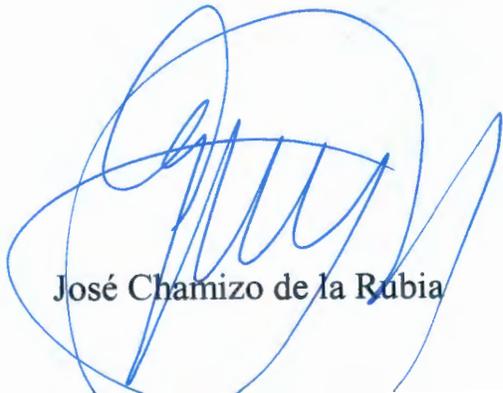
Nos ponemos en contacto con usted para comunicarle que su escrito ha sido recibido en esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz con fecha 29-01-2002

A partir de estos momentos, procedemos a estudiar el contenido del asunto que nos plantea. El resultado de ese estudio le será comunicado en el plazo más breve que nos sea posible, informándole sobre si procede o no admitir su queja a trámite.

En cualquier caso, es muy importante que tenga en cuenta que la presentación de su escrito no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales establecidos para recurrir contra ellas.

Por último, le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que dirija al Defensor del Pueblo Andaluz sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente de queja** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Agradeciéndole su confianza al dirigirse a esta Institución, le saluda atentamente,



José Chamizo de la Rubia



Defensor del Pueblo Andaluz
Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

Sevilla, a 13 de febrero de 2002

Estimado señor:

Nos es grato acusar recibo de su carta del pasado 28 de enero en la que nos comunica su segundo mandato como Defensor del Pueblo Andaluz. Reciba por ello nuestra cordial felicitación y la seguridad de que puede seguir contando con la colaboración de esta Asociación en todos los asuntos concernientes a la defensa animal en Andalucía.

Atentamente:

Luis Gilpérez Fraile

PD/ La carta de referencia viene dirigida a nuestra muy antigua sede social en Paseo de Colón 11. Le agradeceremos que corrija el dato en el archivo correspondiente: la sede social de Asanda es: Calle Gracia Fernández Palacios 4, accesoria. 41001 Sevilla.



Defensor del Pueblo Andaluz

Sevilla,
28 de enero
2002

Sr. PRESIDENTE

ASANDA (AS. ANDALUZA PARA DEFENSA ANIMALES)
PASEO DE COLÓN, 11 -APDO. CORREOS 4365-
41080 - SEVILLA

Estimado/a amigo/a:

Al iniciar mi segundo mandato como Defensor del Pueblo Andaluz, quiero, una vez más, que una de mis primeras actuaciones vuelva a ser la de dirigirme a las entidades y organizaciones que constituyen el movimiento asociativo de Andalucía.

Al contactar nuevamente con vosotros, lo primero que tengo que manifestaros es mi agradecimiento por la colaboración y ayuda que me habéis prestado en el cumplimiento de la tarea que la Institución que represento tiene encomendada de defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Tras la experiencia de estos años puedo deciros que me reafirmo, aún más, en que la colaboración con la iniciativa social es imprescindible para un eficaz cumplimiento de la tarea que tiene encomendada el Defensor del Pueblo Andaluz.

El papel que viene cumpliendo día a día el movimiento asociativo en la sociedad andaluza ha demostrado que estas entidades son, en la práctica, un magnífico intermediario con que cuenta esta Institución para la defensa de los derechos de los colectivos sociales más vulnerables, así como para conocer, de primera mano, los problemas y reivindicaciones de nuestros ciudadanos.

Es por ello, que quiero aprovechar también esta ocasión de dirigirme a vosotros, para pedir os que mantengáis e incrementéis, si es posible, esta relación de complicidad con el Defensor del Pueblo Andaluz, haciéndole llegar vuestras quejas y demandas, pero también vuestras valoraciones y consideraciones que enriquecen y amplían nuestro conocimiento de la realidad social de Andalucía.

En estos momentos de cambio vertiginoso que estamos viviendo, que también están afectando a los valores sobre los que hemos contruido nuestra sociedad, es necesario, más que nunca, seguir reafirmando, frente a la globalización y la deshumanización creciente, la vigencia y necesidad en nuestra sociedad de los valores de la solidaridad y compromiso hacia aquellos seres humanos que vienen en condiciones de exclusión o desigualdad.

Por todo ello, te invito a seguir colaborando con el Defensor del Pueblo Andaluz a fin de poder salvaguardar con mayor efectividad los derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas en Andalucía, y seguir construyendo, entre todos, esa sociedad más humana y acogedora a la que aspiramos.

Atentamente,

A circular blue stamp of the Defensor del Pueblo Andaluz is visible, partially overlapping a large, bold, handwritten signature in black ink.

Fdo. José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz

Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. Luis Gilpérez Fraile

Apartado de Correos, 4365

41080.- SEVILLA

Sevilla, 27 de Febrero de 2002

Estimado Sr.:

Nos ponemos en contacto con Vd. en relación con su queja referenciada, para trasladarle la decisión adoptada respecto de la misma.

Visto el contenido de su escrito de 23 de Enero de 2002, entrado en esta Oficina el 29 de Enero de 2002, comprobamos que el mismo hace referencia a hechos originarios producidos en Mayo, Septiembre y Noviembre del año 2000, meses en los que según Vd. manifiesta en su aludido escrito se publicaron los actos administrativos de concesión de subvenciones a la Asociación Andaluza de Escuelas de Tauromaquia.

Por aplicación de lo establecido en el art. 16.1, de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre del Defensor del Pueblo Andaluz, no es posible admitir a trámite su queja, pues desde aquellos meses ha transcurrido más de un año; plazo o límite temporal establecido en el citado precepto como periodo máximo transcurrido el cuál no es posible (legalmente) instar nuestra intervención en un asunto determinado.

Al margen de lo anterior, se produce también un impedimento diferente para que no podamos admitir a trámite su queja.

En efecto, en los procedimientos administrativos a los que alude Vd., vino ejercitando los trámites legalmente establecidos y además hizo uso de los recursos habilitados al efecto. Igualmente, la Administración concernida en su escrito aludido, tramitó aquellos procedimientos con las garantías procedimentales y formales exigidas, contestando a su recurso de alzada, (presentado en fecha que Vd. no aclara).

La resolución a su recurso de Alzada se produjo en Agosto de 2001 y tuvo salida del órgano administrativo competente en fecha 4 de Septiembre de 2001, sin que Vd. nos aclare (tampoco) la fecha en la notificación de aquella resolución.

Defensor del Pueblo Andaluz

En cualquier caso, salvo que Vd. nos acredite en qué fecha recibió aquella Resolución, los datos de que disponemos nos inducen a pensar que la resolución recaída quedó firme al no ser recurrida en vía jurisdiccional.

Por lo anterior y, dado que por aplicación de lo establecido en el art. 28.1, de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, citada, esta Institución no puede ser considerada competente para modificar o anular actos administrativos y/o resoluciones administrativas, tampoco nos es posible que tomando en consideración su queja efectuáramos un pronunciamiento efectivo en la misma.

Agradecemos no obstante su confianza en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

Atentamente le saluda.



José Chamizo de la Rubia



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com

- 4 ABR. 2002

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla



Sevilla, a 26 de marzo de 2002

COPIA

Estimado señor:

Nos referimos a su última comunicación sobre la queja 02/287. Como ya le indicábamos en nuestro escrito, el procedimiento administrativo seguido por el órgano correspondiente ha sido especialmente farragoso. A ese respecto debemos señalar que el 26 de marzo de 2001 interpusimos Recurso de Alzada, que es resuelto el 4 de septiembre de 2001 con el fundamento de no ser recurrible el acto impugnado por tratarse de un acto de trámite para la subsanación y ampliación de documentos y que en ningún momento se decidió sobre el fondo del asunto. Pero inusitadamente, con fecha de 18 de septiembre de 2001 se recibe un nuevo escrito de Gobernación, dando a esta parte un plazo de un mes para interponer Recurso de Alzada contra lo resuelto en el mismo. Dicho recurso lo presentamos con fecha 9 de octubre de 2001 y ha sido resuelto en febrero de 2002 (adjuntamos copia).

Le solicitamos, por tanto, la reconsideración de su decisión y la adjuntamos copia de la totalidad del expediente. Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile





Ref.:LC/AB/ct
Nº.:02/287
S.Ref.: GSUBVE

Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. Luis Gilpérez Fraile
Apartado de Correos, 4365
41080.- SEVILLA

Sevilla, 29 de Abril
2002

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su escrito de fecha 26 de Marzo de 2002, entrado en esta Oficina el 4 de Abril de 2002, relativo a la que fue su queja arriba indicada, trasladándole al respecto la decisión adoptada.

Le indicábamos en nuestro escrito de fecha 5 de Marzo de 2002 que los procedimientos administrativos a los que aludía en su escrito databan del ejercicio económico-administrativo de 1999 y del 2000.

Aún cuando más recientemente la Resolución del Recurso de Alzada (de 21-2-2002), haya estimado parcialmente su recurso de aquella naturaleza, formulado el 10 de Septiembre de 2001; no varía en nada la cuestión o pretensión sustantiva que Vd. pretendía, el acceso a información y documentación de datos de los ejercicios señalados.

Por ello y por los motivos que ya le constan, en base a nuestro aludido escrito, mantenemos el cierre de la queja.

Al margen de lo anterior, en aras de la economía procedimental y de la eficiencia de medios, no consideramos conveniente continuar con la tramitación de su queja 02/287 (su ref. GSUBVE) por coincidir en determinados aspectos atinentes a actos, trámites y recursos reproducción de los tratados en la queja 01/3247 (su ref. 103GSIB) evitando duplicar o superponer actuaciones llevadas a cabo por la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz sobre unos mismos hechos, actos, expedientes, etc.

Agradeciendo su colaboración, atentamente le saluda.



[Handwritten signature]
José Chamizo de la Rubia